

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

644-2023 Cantón Lago Agrio: De reestructuración de las manzanas N° 05, 06, 09, 10, 11, 12, 16, 19, 20, 95; y, reconocimiento legal y celebración de escrituras públicas individuales de los predios reestructurados de la lotización “Las Garzas” parroquia Nueva Loja	2
0055-2023 Cantón Loja: Que regula el fomento productivo, el emprendimiento y la comercialización de los pequeños productores	15
003-GADMSMB-20203 Cantón San Miguel de los Bancos: Que regula la protección, conservación y recuperación del peñón del Río Blanco, la delimitación, el uso y las zonas de protección ecológica del peñón del Río Blanco	43
- Cantón Vinces: Para extinción de valores adeudados del predio con clave catastral 120801010820002000 registrado a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, donde actualmente funciona el Distrito de Policía 12 - 05	53
- Cantón Vinces: Reformatoria a la Ordenanza Nro. 001-ORD-GADMVINCES-2019 denominada Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo	62

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Cotopaxi: De creación del Comité de Gestión Turística	67
--	----

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Canuto: Expídese el Modelo Territorial Actual y Deseado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....	79
---	----



644-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA DE REESTRUCTURACIÓN DE LAS MANZANAS N° 05, 06, 09, 10, 11, 12, 16, 19, 20, 95; Y, RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS REESTRUCTURADOS DE LA LOTIZACIÓN "LAS GARZAS", PARROQUIA NUEVA LOJA.

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país y ciudadanos extranjeros.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; como también a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

El Gobierno Central a través de sus múltiples dependencias, así como también entidades financieras privadas otorgan créditos para la construcción de viviendas; no obstante, los poseedores de los predios no poseen títulos de propiedad de los inmuebles donde se encuentran asentados, por ello es su preocupación el no acceder a estos créditos que permiten mejorar su calidad de vida.

La Ordenanza de Aprobación de Planos de la Urbanización "Las Garzas" fue aprobada por el Concejo Municipal el 28 febrero del 2003 y sancionada el 5 de marzo del mismo año.

La Ordenanza de reconocimiento Legal y celebración de Escrituras Públicas Individuales a favor de los poseedores de los Lotes de la Urbanización "Las Garzas" fue aprobada por el Concejo Municipal el 16 de mayo del 2003 y sancionada el 20 del mismo mes y año.

La Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza de Urbanización "Las Garzas" fue aprobada por el Concejo Municipal el 28 enero del 2022 y sancionada el 7 de febrero del mismo año.

La Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas Individuales a favor de los poseedores de los Lotes de la Urbanización "Las Garzas" fue aprobada por el Concejo Municipal el 17 de mayo del 2022 y sancionada el 24 del mismo mes y año.

La problemática de la Urbanización "Las Garzas" tiene un tiempo aproximado de 10 años por implementación del equipamiento de salud en beneficio del cantón y la provincia, (antes SOLCA) y (Actualmente Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS), que propició técnicamente el desplazamiento de algunas manzanas y proyecciones viales, teniendo variaciones en la planificación de los predios de la urbanización aprobada.

El Concejo Municipal, previo análisis correspondiente, con Resolución N° 080 GADMLA-2021 de fecha 25 de junio del 2021, Resolvió: "... Aprobar el Informe N° 17 - CT – GADMLA- 2021, de la Comisión de Terrenos, que en síntesis dice la aprobación de los planos y de la ordenanza; y, se disponga a la Dirección de Planificación, para que inicie ya la reestructuración de los planos definitivos..."

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna y la riqueza, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental y su acceso se hará efectivo con la adaptación de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 226 de la Constitución, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República manifiesta que, el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión de suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado geo-referenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda social;

Que, el artículo 376 de la Carta Magna, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público y privado;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, al referirse a las funciones manifiesta que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal, le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y regular y controlar mediante la expención de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas...";

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia "8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece "Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Art. 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios;

Que, la Ordenanza de Aprobación de Planos de la Urbanización "Las Garzas" fue aprobada por el Concejo Municipal el 28 febrero del 2003 y sancionada el 5 de marzo del mismo año;

Que, la Ordenanza de reconocimiento Legal y celebración de Escrituras Públicas Individuales a favor de los poseedores de los Lotes de la Urbanización "Las Garzas" fue aprobada por el Concejo Municipal el 16 de mayo del 2003 y sancionada el 20 del mismo mes y año;

Que, la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza de Urbanización "Las Garzas" fue aprobada por el Concejo Municipal el 28 enero del 2022 y sancionada el 7 de febrero del mismo año;

Que, la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas Individuales a favor de los poseedores de los Lotes de la Urbanización "Las Garzas" fue aprobada por el Concejo Municipal el 17 de mayo del 2022 y sancionada el 24 del mismo mes y año;

Que, la problemática de la Urbanización "Las Garzas" tiene un tiempo aproximado de 10 años por implementación del equipamiento de salud en beneficio del cantón y la provincia, (antes SOLCA) y (Actualmente Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS), que propició técnicamente el desplazamiento de algunas manzanas y proyecciones viales, teniendo variaciones en la planificación de los predios de la urbanización aprobada;

Que, el Concejo Municipal, previo análisis correspondiente, con Resolución N° 080 GADMLA-2021 de fecha 25 de junio del 2021, Resolvió: "... Aprobar el Informe N° 17 - CT – GADMLA- 2021, de la Comisión de Terrenos, que en síntesis dice la

aprobación de los planos y de la ordenanza; y, se disponga a la Dirección de Planificación, para que inicie ya la reestructuración de los planos definitivos...”;

Que, el 09 de noviembre del 2022, la Comisión de Legislación y Fiscalización del GADMLA, conjuntamente realizó la inspección de campo de la manzana Nro. 12 de la lotización Las Garzas;

Que, el 20 de marzo del 2023, la Comisión de Legislación y Fiscalización del GADMLA, realizó la invitación al propietario de la lotización y a los moradores de las manzanas 05, 06, 09, 10, 11, 152, 19 y 95 de la Lotización Las Garzas, para que participen de reuniones de trabajo, invitación que fue distribuida por la Subdirección de Participación Ciudadana y Control Social; así mismo el 27 de marzo por segunda ocasión se invitó a los moradores de la manzana 12;

Que, en reuniones de trabajo, realizadas los días 23, 24, 27 y 28 de marzo del 2023, se dio a conocer a los adjudicatarios de los lotes de terreno, las modificaciones que tienen sus lotes en sus linderos y superficies de acuerdo a la reestructuración de los planos definitivos;

Que, el señor ARNALDO ORELLANA PINEDA propietario del predio ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales legales; presenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el proyecto denominado “REESTRUCTURACIÓN DE MANZANAS DE LA LOTIZACIÓN LAS GARZAS” PARROQUIA NUEVA LOJA, para su respectiva aprobación y celebración de escrituras públicas individuales de los predios.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE REESTRUCTURACIÓN DE LAS MANZANAS N° 05, 06, 09, 10, 11, 12, 16, 19, 20, 95; Y, RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS REESTRUCTURADOS DE LA LOTIZACION “LAS GARZAS” PARROQUIA NUEVA LOJA

Art.1.- Lotización “LAS GARZAS” PARROQUIA NUEVA LOJA, se encuentra ubicada en el sector oeste de la Ciudad de Nueva Loja entre la Av. Quito, Calle Pedro Fermín Cevallos y Av. Héroes del Cenepa, Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Ubicación



Art. 2.- La reestructuración de las manzanas de la Lotización **“LAS GARZAS” PARROQUIA NUEVA LOJA** cuenta con (noventa y cuatro) predios y (diez) manzanas, a continuación se detallan las áreas y linderos:

MANZANA N° 05

Norte : 53.34 metros con calle del Mache, 5.52 metros y 23.98 metros con protección de estero y 32.09 metros con Pasaje S/N.
 Sur : 113.22 metros con calle Altar.
 Este : 8.00 metros con Pasaje S/N y 43.72 metros con Av. José María Urbina
 Oeste : 55.04 metros con Av. Héroes del Cenepa.

Área total : 5717.87 m²
 N° de lotes : 12 unidades

MANZANA N° 06

Norte : 25.89 metros y 84.87 metros con calle del Mache.
 Sur : 105.09 metros con calle Carchi.
 Este : 60.20 metros con calle Pedro Fermín Cevallos.
 Oeste : 43.75 metros con Av. José María Urbina.

Área total : 6179.04 m²
 N° de lotes : 15 unidades

MANZANA N° 09

Norte : 113.41 metros con calle Altar.

Sur : 114.25metros con calle Illiniza.
Este : 51.30metros con Av. José María Urbina.
Oeste : 53.63metros con Av. Héroes del Cenepa.

Área total : 5971.14 m²
N° de lotes : 16 unidades

MANZANA N° 10

Norte : 104.93metros con calle Carchi.
Sur : 104.47metros con calle Illiniza.
Este : 58.46metros con calle Pedro Fermín Cevallos.
Oeste : 60.87 metros con Av. José María Urbina.

Área total : 6240.98 m²
N° de lotes : 16 unidades

MANZANA N° 11

Norte : 113.99metros con calle Illiniza.
Sur : 114.60metros con calle Antizana.
Este : 128.22metros con Av. José María Urbina.
Oeste : 128.04metros con Av. Héroes del Cenepa.

Área total : 14644.37 m²
N° de lotes : 08 unidades

MANZANA N° 12

Norte : 104.94metros con calle Illiniza.
Sur : 104.56metroscon calle Cayambe.
Este : 61.47metros con calle Pedro Fermín Cevallos.
Oeste : 56.50metros con Av. José María Urbina.

Área total : 6171.92 m²
N° de lotes : 16 unidades

MANZANA N° 16 (AREA VERDE)

Norte : 104.90metroscon calle Cayambe.
Sur : 104.86 metros con calle Antizana.

Este : 60.13 metros con calle Pedro Fermín Cevallos.
Oeste : 59.21 metros con Av. José María Urbina.
Área total : 6243.49 m²
N° de lotes : 01 unidad

MANZANA N° 19

Norte : 114.86 metros con calle Antizana.
Sur : 115.21 metros con calle Cotopaxi.
Este : 50.69 metros con Av. José María Urbina.
Oeste : 50.95 metros con Av. Héroes del Cenepa.

Área total : 5845.64 m²
N° de lotes : 07 unidades

MANZANA N° 20 (AREA VERDE)

Norte : 104.88 metros con calle Antizana.
Sur : 104.57 metros con calle Cotopaxi.
Este : 43.59 metros con calle Pedro Fermín Cevallos.
Oeste : 49.45 metros con Av. José María Urbina.

Área total : 4865.17 m²
N° de lotes : 01 unidades

MANZANA N° 95

Norte : 40.62 metros con propiedad Particular.
Sur : 45.68 metros con calle del Mache.
Este : 18.57 metros con protección de estero.
Oeste : 17.55 metros con Av. Héroes del Cenepa.

Área total : 763.11 m²
N° de lotes : 02 unidades

Art. 3.- En los títulos de propiedad a otorgarse, deberán incluirse las siguientes cláusulas de manera obligatoria:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, no se responsabiliza por reclamos de terceras personas que pudieran sentirse afectadas por el plano suministrado por el representante de la Lotización "**LAS GARZAS**" quien asumirá la responsabilidad total del problema.

- Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y propietario, las dimensiones y superficie de los lotes serán los determinados en el plano aprobado.
- Según el PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) el predio mantiene las siguientes características
 - PIT : PIT-U-N26
 - Clasificación : Suelo urbano
 - Sub clasificación : Suelo urbano consolidado
 - Uso : **Residencial (R1)**
 - Zonificación : D 202-75
 - Lote mínimo : 200,00 metros cuadrados
 - Frente mínimo : 10.00 metros
 - Ocupación : Línea de fábrica con portal
 - Retiro frontal : 2.5 metros
 - Retiro lateral (1) : 0.00 metros
 - Retiro lateral (2) : 0.00 metros
 - Retiro posterior : 3.00 metros
 - COS en planta baja : 75 %
 - COS total : 150 %
 - N° de pisos : 2 pisos

USO ESPECIFICOS DE SUELO

RESIDENCIAL 1

USOS ESPECÍFICOS			
PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	RESTRINGIDO	PROHIBIDO
RESIDENCIAL 1	EE ES EB EG C1 PE PR	ED EC ER EA C2 I1	I2 I3 I4 EX EF EI ET

Art. 4.- Aprobada en primero y segundo debate, y sancionada esta Ordenanza; el propietario de la Lotización deberá en un plazo máximo de 60 días, protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará la automática nulidad de la presente Ordenanza, para tal efecto se aplicará el debido proceso.

SEGUNDA.- Los gastos económicos que demanden las rectificaciones de escrituras por linderos, superficies o ubicaciones de los lotes correrán a cargo de los propietarios de los terrenos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los conflictos que dentro de la lotización Las Garzas, se pudieran presentar por problemas de linderos y áreas entre el lotizador y comprador del lote o entre los poseionarios, deberán ser resueltos por la vía judicial; y, hasta su pronunciamiento quedará suspendido el trámite de escrituración de los predios en litigio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO



Dr. Manuel de J. Mendoza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA DE REESTRUCTURACIÓN DE LAS MANZANAS N° 05, 06, 09, 10, 11, 12, 16, 19, 20, 95; Y, RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS REESTRUCTURADOS DE LA LOTIZACIÓN "LAS GARZAS" PARROQUIA NUEVA LOJA**", de conformidad

con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias realizadas el veintiuno de abril y cinco de mayo de dos mil veintitrés, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL DE JESUS
MENDOZA COBENA

Dr. Manuel de J. Mendoza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 10h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz

ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Cantón Lago Agrio, el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a las 10h30.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL DE JESUS
MENDOZA COBENA

Dr. Manuel de J. Mendoza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

Oficio No. ML-SG-2023-0173-Of
Loja, 13 de mayo del 2023

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezuela
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para presentarle un atento saludo, a la vez solicitar se digne autorizar la publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN LOJA No. 0055-2023**, la que se remite con la siguiente razón:

La ordenanza fue aprobada en primer debate en sesión ordinaria del dos de junio del dos mil veinte y en segundo debate en sesión ordinaria del miércoles 19 de abril del 2023.

En sesión ordinaria realizada el 4 de mayo del 2023 se conocieron las observaciones de la señora Alcaldesa Lcda. Patricia Picoita, habiéndose ratificado el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN LOJA**, por decisión de la mayoría calificada ocho votos tres en blanco y un ausente, se remitió al Procurador Síndico consultando sobre la sanción del Ejecutivo con Memorandos No. ML-SG-2023-0190-M del 25 de abril del 2023 y ML-SG-2023-0217-M del 10 de mayo del 2023, con el pronunciamiento se remitió a Alcaldía para ser sancionada por la Máxima Autoridad, quien la devuelve el día 13 de mayo sin ser legalizada.

Siendo la última sesión del Cabildo el jueves 4 de mayo del 2023, sin haberse convocado ninguna otra en fecha posterior en la que se haya ratificado o reconsiderado la decisión sobre la misma. Desde el 4 de mayo del 2023, han pasado 8 días de plazo, por lo que se remite al Registro Oficial para los fines de ley.

En atención a que el periodo de mi nombramiento de Secretario General culmina con el periodo de la Administración, y por el ordenamiento estructural de la Institución se contactará a la Prosecretaria Lic. Alicia Macas, cuyo correo es amacas@loja.gob.ec, hasta la designación de nuevo Secretario para los fines de ley.

Reitero a usted, el testimonio de mi consideración más distinguida.

Mgr. Gerónimo Ruiz Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



firmado electrónicamente por:
**GERONIMO RENE RUIZ
LOAIZA**

Anexo: Ordenanza Nro. 0055-2023
Copias de Memorandos ML-SG-2023-0190-M y ML-SG-2023-0217-M del 10 de mayo del 2023 del Secretario General
Copia del Memorando Nro. ML-PSM-889-2023-M suscrito por el Subprocurador Síndico
Copia del Memorando Nro. ML-SG-2023-0225 del Secretario General

GRL/amr.



Municipio de Loja

SECRETARÍA GENERAL

URGENTE

trabajam
pc

Memorando Circular No. ML-SG-2023-0190-MC
Loja, 25 de abril del 2023

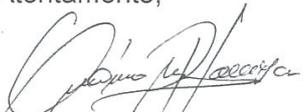
PARA: Dr. Luis Tapia Montesdeoca
PROCURADOR SÍNDICO
Ing. Gabriela Zambrano
DIRECTORA FINANCIERA

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE CRITERIO CONJUNTO URGENTE

En sesión ordinaria del Concejo Municipal, realizada el miércoles 19 de abril de 2023, se aprobó en **Segundo debate** el proyecto de “**ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN LOJA**”, por lo que se encuentran corriendo los ocho días para las observaciones del Ejecutivo, para lo cual se requiere el **informe conjunto**, dispuesto en el debate por la señora Alcaldesa Lcda. Patricia Picoita, sobre el texto aprobado principalmente en el ámbito económico del artículo 17 Del Financiamiento y otros de la ordenanza aprobada, **de manera urgente**, para observar o sancionar la misma de acuerdo al artículo 322 del Cootad. Para el efecto se adjunta la documentación respectiva.

Agradezco la favorable atención que den al presente.

Atentamente,


Mgs. Gerónimo Ruiz Loiza
**SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL**



Anexo: copia de los trámites INT-SA-OS-19231-2023 - INT-SA-OS-23559-2023.

GRL/amr.





Municipio
de Loja

SECRETARÍA GENERAL

Memorando No. ML-SG-2023-0217-M
Loja, 10 de mayo del 2023

PARA: Dr. Luis Tapia Montesdeoca
PROCURADOR SÍNDICO

ASUNTO: Solicitar criterio jurídico respecto a sanción de ordenanza

En atención al Memorando Nro. ML-PSM-889-2023-M, se remite las sumillas de las sesiones del primer debate y del segundo debate de la **Ordenanza que regula el fomento productivo, el emprendimiento y la comercialización de los pequeños productores del Cantón Loja**, informo que no existe aprobación de la sumilla de la sesión del jueves 4 de mayo del 2023, en la que se trató las observaciones del punto 2 de la convocatoria y 3 en el desarrollo de la misma, por cuanto no se ha convocado a una posterior que la apruebe, sin embargo, de la transmisión pública y notoria de la sesión consta que en el punto de las observaciones contenidas en el Memorando Nro. ML-PSM-DF-807-2023-M, conjunto de la Procuraduría Síndica y Dirección Financiera, la decisión del Concejo Municipal fue ratificarse en el texto inicial con ocho votos (mayoría calificada), tres en blanco y un ausente.

La consulta no radica en la legalidad o debido proceso anterior a la aprobación, si no en que si debe la primera Autoridad Cantonal sancionar la ordenanza aprobada por insistencia en el texto final y no allanamiento a las observaciones conforme lo establece el artículo 322 del COOTAD.

Entonces ¿Debe la Secretaría volver a solicitar la sanción a la ordenanza? o ¿puede la Sra. Alcaldesa hacer una nueva observación al texto aprobado por el Concejo Municipal, con la mayoría calificada?, o ¿debe remitirse la ordenanza al Registro Oficial con la razón de que ha sido aprobada con insistencia del Cabildo, sin la razón de sanción del ejecutivo cantonal?

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

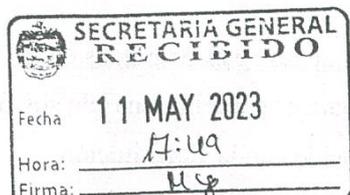


Anexo: Resumen del acta de la sesión ordinaria del 2 de junio del 2020
Sumilla de la sesión ordinaria del 19 de abril del 2023
Oficio No. ML-CCL-2023-0145-OF del 24 de abril del 2023
Copia del Memorando Circular No. ML-SG-2023-0190-MC del 25 de abril del 2023
Copia del Memorando Nro. ML-PSM-DF-807-2023-M del 27 de abril del 2023
Copia de la convocatoria de la sesión ordinaria del 4 de mayo del 2023
(documentos en 30 fojas)

GRL/amr.



Municipio
de Loja



Memorando Nro. ML-PSM-889-2023-M
Loja, 11 de mayo de 2023

PARA: Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: Criterio Jurídico

En atención al Memorando Nro. ML-SG-2023-207-MC, de fecha 8 de mayo de 2023, mediante el cual solicita criterio jurídico manifestando. *“En atención al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse conocido y ratificado en el texto aprobado de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN No.0055-2023**; en la sesión ordinaria del Concejo Municipal del jueves 4 de mayo del 2023, solicito emitir su criterio si debe volverse a sancionar o remitirse la mencionada ordenanza para su publicación conforme a la ley análoga de la Función Legislativa, artículo 64 Objeción.”*

Base Legal:

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

El Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El Art. 264.- de la Constitución de la República establece: Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

El Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. " Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 264 establece: Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El Art. 58.- Atribuciones de los concejales o concejales. -Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

El Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, **por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.** El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

El Art. 425 tercer inciso del establecer: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizado, En ese sentido el mismo cuerpo

legal como cuerpo normativo específico para los GAD's dispone lo siguiente: "Art. 7.- "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley."

LA ORDENANZA, DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA Nro. 0046-2022,

El Art. 24.- establece que "Es atribución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

El Art. 25.- Las Ordenanzas. - Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, consideraciones, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no podrán ser incluidos en el orden del día.

Los proyectos de ordenanza en materia tributaria, serán de competencia exclusiva del ejecutivo del gobierno municipal.

El alcalde/sa; funcionarios municipales; o, ciudadanos en general, podrán presentar proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, mismos que deberán ser considerados en el orden del día por parte del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la Ley y en la presente ordenanza.

25.1. Debates. - La expedición de ordenanzas requiere de dos debates en sesiones distintas, verificadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de intervalo. En el primer debate, los miembros del Concejo harán las observaciones pertinentes sin perjuicio de que posteriormente hicieren otras a la Comisión a la que pase el proyecto analizado.

Con el informe o informes, si fuere el caso de la Comisión que conozca el proyecto, el Concejo analizará en segundo debate el proyecto de ordenanza, haciendo sugerencias e incorporando las observaciones pertinentes.

Los integrantes de la Comisión, presentarán el texto final del proyecto de ordenanza en un plazo máximo de 8 días, de haberse realizado el segundo debate, el mismo que será puesto en conocimiento del Cabildo para su aprobación o archivo. En caso de no presentar la Comisión el texto final del proyecto de ordenanza, la administración Municipal en el término de 72 horas pondrá en conocimiento del cabildo la propuesta final.

25.2. Decisión normativa. - Para la aprobación de las ordenanzas se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros del Concejo Cantonal de Loja (siete votos), se realizará en una sesión ordinaria o extraordinaria, en la cual no se permitirá ningún debate.

Una vez aprobada la ordenanza, Secretaría General cumplirá con el procedimiento establecido en los Artículos 322 y 324 del COOTAD para la sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Mediante Memorando Nro. ML-PSM-889-2023-M de fecha 10 de mayo de 2023, solicitamos que se remita las copias de la sumillas de las sesiones donde se aprobó en primero y segundo debate la ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN No. 0055-2023 y el memorando en el cual se solicita la sanción o la observación del proyecto de ordenanza conforme lo establece el inciso quinto del Art. 322 del COOTAD “ Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. De la documentación que ha sido remitida ante nuestro requerimiento no se verifica que el proyecto de la ordenanza en referencia haya sido remitido por secretaria al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, conforme lo prevé el Artículo 322 en referencia, empero, de lo manifestado en el Memorando Nro. ML-SG-2023-0217-M, de fecha 10 de mayo de 2023, recibido en la Procuraduría Sindica el 11 de mayo de 2023, mediante el cual informa que “no existe aprobación de la sumilla de la sesión del jueves 4 de mayo de 2023 (...) sin embargo, de la transmisión pública y notoria de la sesión consta que en el punto de las observaciones

contenidas en el Memorando Nro. ML-PSM-DF-807-2023-M, conjunto con la Procuraduría Sindica y Dirección Financiera, la decisión del Concejo Municipal fue ratificarse en el texto inicial con ocho votos (mayoría calificada), tres en blanco y un ausente." Así mismo, conforme al memorando al cual hago referencia, la ordenanza ya ha sido aprobada, aunque no existe la sumilla.

Por lo expuesto, se sugiere debe darse el trámite correspondiente de acuerdo al Art. 322 COOTAD en concordancia con el Art. 25, 25.1 y 25.2 de la ORDENANZA, DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA Nro.0046-2022. para sea jurídicamente factible y continuar con el trámite de ley correspondiente. Puntualizando que nuestro pronunciamiento jurídico se integra como una etapa de carácter consultivo, ya que el criterio jurídico constituye solo un informe de carácter explicativo sobre la aplicación de las normas jurídicas respecto al asunto consultado, empero no reemplaza o sustituye la decisión que se adopte en el ámbito de sus competencias.



Abg. Jhon Iván Rogel Celi
SUBPROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
Adj. Copia del Memorando Nro. ML-SG-2023-0217-M



SECRETARÍA GENERAL



Memorando No. ML-SG-2023-0225-M
Loja, 11 de mayo del 2023

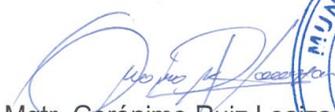
PARA: Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

ASUNTO: Remitir ordenanza No. 0055-2023 aprobada por el Concejo Cantonal

En atención a lo resuelto por el Concejo Municipal en sesión ordinaria del jueves 4 de mayo del 2023, en la que se trató las observaciones del punto 2 de la convocatoria y 3 en el desarrollo de la misma, aprobando ratificarse en el texto aprobado con ocho votos (mayoría calificada), tres en blanco y un ausente, adjunto encontrará la **ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN LOJA, 0055-2023**, para la sanción respectiva de conformidad a lo que establece el artículo 322 del COOTAD. Se adjunta el Memorando Nro. ML-PSM-889-2023-M suscrito por el Subprocurador Síndico Ab. Jhon Rogel Celi, del 11 de mayo del 2023.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,


Mgtr. Gerónimo Ruiz Loatza
SECRETARIO GENERAL



- Anexo: - Ordenanza 0055-2023
- Copia del Memorando Nro. ML-SG-2023-0217-M del Secretario General
- Copia del Memorando Nro. ML-PSM-889-2023-M suscrito por el Subprocurador Síndico

GRL/amr.



Se recibe sin legalización, de los anexos.
Amr.
13 mayo/2023

No. 0055-2023

**ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL
EMPREDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACION DE LOS PEQUEÑOS
PRODUCTORES DEL CANTON LOJA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los impactos de la guerra en Ucrania sobre los sectores productivos deben entenderse en el contexto de las diversas crisis que han afectado la economía mundial en los últimos 15 años: la crisis financiera de 2008, las tensiones comerciales entre los Estados Unidos y China desde 2020, la pandemia de COVID-19. Estas crisis se tradujeron en rupturas en diversas cadenas productivas primarias y manufactureras, sea por un incremento de las barreras comerciales o por disrupciones en el sistema de producción y transporte global de bienes.

La extensión de la crisis mundial que tiene repercusiones en nuestro país, donde el sector productivo se ve amenazado por algunas acciones de carácter: comercial, climático y geopolítico, pone en peligro la seguridad alimentaria de las familias y un alto riesgo de incrementar la pobreza, desigualdad, acción climática y desarrollo sostenible.

En un escenario regional donde la pobreza multidimensional está cada vez más vinculada a la inseguridad alimentaria y nutricional, donde la crisis complica aún más las inequidades estructurales profundas, los sistemas de protección social, incluyendo a la alimentación escolar, juegan un papel fundamental en mitigar la vulnerabilidad de las personas antes, durante y después de las crisis.

Según un informe de diciembre del año 2022 de la CEPAL, FAO y WFP, la inflación de alimentos aumenta el riesgo de problemas de acceso a una dieta saludable, inseguridad alimentaria y hambre, debido a que afecta más a los hogares de menores ingresos.

Los precios de los alimentos han aumentado más que la inflación general en la región desde fines de 2018 y se han acelerado a partir de mayo de 2020. El índice de precios de los alimentos a nivel regional alcanzó un 11,7% en septiembre de 2022, frente a un 7,1% en el caso de la inflación general. Según la FAO, el índice de precios de los alimentos, medido en términos reales, alcanzó su máximo nivel histórico, de 156,3 puntos, en marzo de 2022.

Mario Lubetkin, Subdirector General y Representante Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, señaló que “el hambre aumentó en la región en un 30% entre 2019 y 2021. La alta dependencia de la importación de fertilizantes y la variación de los precios de los alimentos tiene un impacto negativo e inevitable en los medios de vida, principalmente de la población rural, y en el acceso a una dieta saludable”.

La CEPAL y la FAO llaman a fortalecer la producción agrícola y los sistemas de protección social y extender su alcance en el área rural para responder al triple desafío de combatir la inseguridad alimentaria y el aumento de la pobreza extrema, y apoyar la producción de alimentos en la región.

En este contexto es indispensable fortalecer el sistema productivo del cantón Loja mediante una agricultura limpia, con procedimientos que protejan la naturaleza y sus especies. Aplicando hábitos y costumbres que cuiden el medio ambiente, disminuyendo o eliminando el uso de agroquímicos en cultivos y/o cría de animales. Dando un cuidado especial a la tierra, antes, durante y después de la cosecha, certificando productos limpios para los consumidores. Los Productos libres de químicos cada día crece la demanda en el mercado, siendo una oportunidad para los productores.

En esta realidad social, económica y política es importante que el Municipio de Loja, implemente políticas públicas mediante la aprobación de la presente ordenanza que permita fortalecer el sistema productivo, generación de valor agregado y comercialización, para reducir la pobreza y mejorar las condiciones de vida de la población de las 13 parroquias rurales y urbanas del cantón Loja.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, en el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador: las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, el artículo 14 ibídem, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el Artículo 15 ibídem señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos y las tecnologías y agentes biológicos

experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana y que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Que, el artículo 56 y siguientes de la Constitución del Estado Ecuatoriano determina y puntualiza los derechos de las comunidades, pueblos; y, nacionalidades; parámetros estos que obligan y facultan considerar la presente normativa en el orden de las culturas ancestrales;

Que, el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, y procesos evolutivos.

Que, el Art. 73 dice que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, el Art. 83 numeral 6 ibídem, establece como responsabilidad de todos los ecuatorianos y ecuatorianas respetar los derechos de la naturaleza preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador: garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el Art. 95 ibidem, reconoce el derecho de la ciudadanía de forma individual y colectiva a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos. Este derecho se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los Concejos Municipales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución de la República;

Que, el Art. 276 de la Constitución de la República en los numerales 1, 2, 4 y 5, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y

sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural; 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado; 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”.

Que, los Art. 238 y 240 ibidem, disponen que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 277 numeral 3 ibídem, declara que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el Art. 400 de la Constitución de la República, ordena que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad Inter-generacional, declarando de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, los gobiernos autónomos descentralizados tienen como fines entre otros: la garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otros, promover el desarrollo sustentable de su jurisdicción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la

implementación de políticas públicas cantonales; y, Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como la promoción de los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Consejo Municipal, entre las fundamentales consta la de legislar y crear normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el Art. 3 en la parte pertinente de la ley Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria dice que son deberes del Estado:

a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales;

b) Establecer incentivos a la utilización productiva de la tierra, desincentivos para la falta de aprovechamiento o acaparamiento de tierras productivas y otros mecanismos de redistribución de la tierra;

c) Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos;

d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional;

f) Promover la participación social y la deliberación pública en forma paritaria entre hombres y mujeres en la elaboración de leyes y en la formulación e implementación de políticas relativas a la soberanía alimentaria.

Que, en el Art. 14 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria dice que el Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales

de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros...

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria señala que el Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización; y, fomentará mecanismos asociativos de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de alimentos, para protegerlos de la imposición de condiciones desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las grandes cadenas de comercialización e industrialización, y controlará el cumplimiento de las condiciones contractuales y los plazos de pago.

Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria.

La ley correspondiente establecerá los mecanismos para la regulación de precios en los que participarán los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores y los consumidores de manera paritaria, y para evitar y sancionar la competencia desleal, las prácticas monopólicas, oligopólicas, monopsónicas y especulativas.

Artículo 27. Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria señala que el Estado incentivará el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la realización de programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos, y la coordinación de las políticas públicas.

Que, el primer inciso del artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que la promoción de las organizaciones sociales es una responsabilidad del Estado, garantizando el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo referente a la promoción estatal a las organizaciones, prescribe que, “El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”.

Que, para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización (Art. 33-LOPC), para lo cual la ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad (Art. 34-LOPC).

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, publicada en el Registro Oficial N°. 444 de fecha 10 de mayo de 2011, en sus artículos 1 y 2, establece que para efectos del referido cuerpo normativo “...se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”. Así, para el ámbito, determina que “Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, define al Sector Asociativo como el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley.

Que, el artículo 73 ibídem, prescribe que “Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad”.

Que, el artículo 10, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, prescribe que “El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto”.

Que, el artículo 130, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, dispone que “Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.- Las instituciones del Estado, que desarrollen medidas de fomento, promoción e incentivos a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley presentarán al Comité Interinstitucional informes sobre tales medidas, recursos asignados o invertidos y resultados obtenidos”.

Que, el artículo 133, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos

como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.- Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley”;

Que, el artículo 143, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, podrán participar en la gestión del Comité Interinstitucional, a través de mecanismos de información y de consulta no vinculante.- La participación, mecanismos de elección y requisitos de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las personas y organizaciones, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley”;

Que, la Ley Orgánica del Emprendimiento e Innovación, en el artículo 13 establece: “Con la finalidad de acompañar el desarrollo de emprendimientos, el ente rector de la gestión inmobiliaria del sector público brindará apoyo y facilitará instalaciones, infraestructuras o establecimientos disponibles a su cargo, mediante la suscripción de convenios, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados e instituciones del gobierno central, para ser utilizados como centros de incubación gratuita para emprendedores...”.

Que, la Ley Orgánica del Emprendimiento e Innovación, en el artículo 20 establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán la creación de programas de desarrollo de competencias emprendedoras e innovadoras, en todos los niveles de desarrollo productivo y comunitario.”

Que, la Ley Orgánica del Emprendimiento e Innovación, disposición general novena establece: “El ente rector de cultura en el país en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, impulsarán políticas, programa y/o proyectos de fomento y promoción a los emprendimientos de carácter cultural, que promoverán las tradiciones, usos, costumbres, artes, música, cine, danza, teatro y/o cualquier otra manifestación de carácter artística o cultural.”

Que, la Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes De Datos en el Art. 49 señala que de requerirse que la información relativa a un servicio electrónico, incluido el comercio electrónico, deba constar por escrito, el uso de medios electrónicos para proporcionar o permitir el acceso a esa información, será válido si:

- a) El consumidor ha consentido expresamente en tal uso y no ha objetado tal consentimiento; y,
- b) El consumidor en forma previa a su consentimiento ha sido informado, a satisfacción, de forma clara y precisa, sobre: 1. Su derecho u opción de recibir la información en papel o por medios no electrónicos; 2. Su derecho a objetar su consentimiento en lo posterior y las consecuencias de cualquier tipo al hacerlo, incluidas la terminación contractual o el pago de cualquier tarifa por dicha acción; 3. Los procedimientos a seguir por parte del consumidor para retirar su consentimiento y para actualizar la información proporcionada; y, 4. Los

Procedimientos para que, posteriormente al consentimiento, el consumidor pueda obtener una copia impresa en papel de los registros electrónicos y el costo de esta copia, en caso de existir.

Que, la Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes De Datos en el Art. 50 señala que la prestación de servicios electrónicos en el Ecuador, el consumidor deberá estar suficientemente informado de sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento.

Cuando se tratare de bienes o servicios a ser adquiridos, usados o empleados por medios electrónicos, el oferente deberá informar sobre todos los requisitos, condiciones y restricciones para que el consumidor pueda adquirir y hacer uso de los bienes o servicios promocionados.

La publicidad, promoción e información de servicios electrónicos, por redes electrónicas de información, incluida la Internet, se realizará de conformidad con la ley, y su incumplimiento será sancionado de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador.

En la publicidad y promoción por redes electrónicas de información, incluida la Internet, se asegurará que el consumidor pueda acceder a toda la información disponible sobre un bien o servicio sin restricciones, en las mismas condiciones y con las facilidades disponibles para la promoción del bien o servicio de que se trate. En el envío periódico de mensajes de datos con información de cualquier tipo, en forma individual o a través de listas de correo, directamente o mediante cadenas de mensajes, el emisor de los mismos deberá proporcionar medios expeditos para que el destinatario, en cualquier tiempo, pueda confirmar su suscripción o solicitar su exclusión de las listas, cadenas de mensajes o bases de datos, en las cuales se halle inscrito y que ocasionen el envío de los mensajes de datos referidos.

La solicitud de exclusión es vinculante para el emisor desde el momento de la recepción de la misma. La persistencia en el envío de mensajes periódicos no deseados de cualquier tipo, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

El usuario de redes electrónicas, podrá optar o no por la recepción de mensajes de datos que, en forma periódica, sean enviados con la finalidad de informar sobre productos o servicios de cualquier tipo.

En uso de la facultad normativa prescrita en el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL
EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACION DE LOS PEQUEÑOS
PRODUCTORES DEL CANTON LOJA**

**TITULO I
FOMENTO PRODUCTIVO**

**CAPITULO I
ÁMBITO, DEFINICIONES, OBJETIVO Y FINES**

Art.1.- Ámbito. - Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza, todos los pequeños productores y emprendedores que se encuentren dentro de la jurisdicción cantonal Loja.

Art. 2.- Definiciones. - Para un mejor entendimiento de la normativa se consideran las siguientes definiciones:

Emprendimiento.- Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere apoyo para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.

a) Pequeño Productor.- productor agropecuario que no depende estructuralmente de la mano de obra contratada y que gestiona su actividad productiva principalmente con mano de obra familiar, su finalidad es para el autoconsumo y los excedentes para el mercado local.

b) Innovación.- Es el proceso creativo mediante el cual se genera un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización, o añade valor a los existentes.

c) Emprendedor. - Son personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos

- d) que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.
- e) **Tienda en Línea/virtual:** Se refiere a un tipo de comercio que usa como medio principal para realizar sus transacciones un sitio web o una aplicación conectada a Internet. Constituye la herramienta principal del comercio electrónico.
- f) **Agricultura Limpia.** - se la considera una forma de producción agropecuaria que incluye agricultura orgánica o ecológica que generan un cambio positivo en los suelos, permite obtener productos sanos y limpios libres de insecticidas tóxicos.
- g) **Planta de Abonos Orgánicos.-** es una instalación destinada al reciclaje de los residuos orgánicos, que, a través de un tratamiento biológico, da como resultado diferentes tipos de abonos orgánicos.

Art. 3.- Objetivo. – La presente Ordenanza tiene por objeto generar y ejecutar programas, proyectos y acciones que permita contribuir al fortalecimiento de la producción, los emprendimientos de los sectores rurales, urbanos y ampliar las cadenas de comercialización para productos primarios y de valor agregado del cantón Loja.

Art. 4.- Fines. - Los fines son los siguientes:

1. Fomentar la generación de valor agregado de la producción primaria de las parroquias
2. Brindar apoyo con suministros, asistencia técnica, capacitación y generar nuevos mercados para los productores y emprendedores del sector urbano y rural aplicando metodologías adecuadas, fomentar el trabajo asociativo para generar procesos de economía social y solidaria.
3. Estimular con equipos y maquinaria adecuada a las asociaciones y grupos productivos que se encuentran generando valor agregado en el cantón Loja.
4. Crear una marca única de los productos primarios y secundarios valor agregado del cantón Loja, que permita alcanzar los mercados nacionales e internacionales
5. Generar una red de productos y servicios que, basados en la asociación de la producción y comercialización con valor agregado, permite el desarrollo económico local de las familias y las comunidades del cantón Loja.
6. Generar conciencia en la producción agropecuaria para aplicar metodologías y técnicas que permitan fomentar producción limpia, agroecológica; aplicando principios de sostenibilidad y economía circular.

7. Fomentar la suscripción de convenios con entes públicos o privados y de cooperación internacional con el fin de promover el desarrollo de la producción, emprendimiento y la comercialización.
8. Construir una planta de producción de abonos con los residuos orgánicos de la ciudad.

Art.5.- Del Apoyo con Suministros. – El Municipio de Loja apoyará a los productores que trabajen en agricultura limpia con:

- a) Dotar de semillas calificadas y orgánicas
- b) Implementar viveros en las parroquias, en coordinación con los Gobiernos Parroquiales
- c) Dotar de abonos orgánicos sean sólidos o líquidos
- d) Dotar de plantas ornamentales, forestales y plantas frutales
- e) Dotar de semovientes agropecuarios (cobayos, pollos)
- f) Otros suministros que necesiten los productores de acuerdo a la necesidad de cada territorio.

Art.- 6.- De la Asistencia Técnica y Capacitación. – El Municipio de Loja mediante la Dirección Gestión Económica será la encargada de capacitar asesorar y brindar asistencia técnica, para ello cumplirá lo siguiente:

- a) Asignará los técnicos necesarios con alta experiencia y conocimiento en: Agricultura limpia, agroecología y agroindustrias.
- b) Diseñar programas de capacitación en agricultura limpia, orgánica y agroecológica para los productores del cantón.
- c) Asesoramiento y seguimiento técnico permanente a la producción
- d) Elaboración, ejecución de proyectos productivos y socio organizativos.
- e) Levantar el catastrado de los pequeños productores y emprendedores que se encuentren dentro de la jurisdicción de influencia de la presente ordenanza.
- f) Suscribir convenios con las Universidades de la ciudad que estén inmersas en el campo de la producción agropecuaria.

Art. 7.- De la Planta de Abonos Orgánicos. - El Municipio de Loja diseñará e implementará una planta para producir abonos orgánicos mediante un tratamiento biológico, con los residuos orgánicos que llegan todos los días al Centro de Gestión Ambiental del Municipio de Loja.

Art. 8.- De la Tecnología Propia. - En los proyectos productivos se tenderá aplicar, fortalecer y garantizar técnicas y conocimientos ancestrales, propios de cada lugar:

- a) Recuperar y fortalecer conocimientos ancestrales de agricultura, propios de cada lugar
- b) Recuperar semillas ancestrales de la zona

- c) Promover prácticas y técnicas de agricultura andina

Art. 9.- De la Mecanización Agrícola.- El Municipio de Loja apoyará con tractores agrícolas, motocultores, maquinaria y equipos necesarios que permita la mecanización agrícola en las parroquias rurales y urbanas del cantón Loja. En el caso de las parroquias rurales se coordinará con los Gobiernos Parroquiales.

TITULO II DEL APOYO A LOS EMPRENDEDORES

CAPITULO II DE LOS EQUIPOS Y CAPACITACION

Art. 10.- De los Equipos. – El Municipio de Loja luego de contar con los estudios técnicos de factibilidad. Apoyará a los emprendedores con equipos, maquinaria y tecnología que sean necesarios para la transformación de la materia prima en productos de valor agregado.

Art. 11.- De la Capacitación. - El Municipio de Loja será la encargada de capacitar, asesorar y brindar asistencia técnica a los emprendedores del cantón Loja, para ello:

- a) Asignará los técnicos necesarios con alta experiencia y conocimiento en: agroindustrias, administración y generación de negocios
- b) Diseñar programas de capacitación para los productores en: marketing, plan de negocios, administración, costos, entre otros.
- c) Asesoramiento y seguimiento técnico a los emprendimientos
- d) Asesoramiento, asistencia y capacitación para generar nuevos productos de valor agregado.

TITULO III DE LA COMERCIALIZACION

CAPITULO III DE LAS CADENAS COMERCIALES, COMERCIALIZACION, PROMOCION, ESPACIOS Y TIENDA VIRTUAL

Art. 12.- De las Cadenas Comerciales. –Todas las cadenas comerciales que tengan la categoría de distribuidoras, supermercados y markets de la ciudad de Loja, deberán justificar mediante facturas mínimo un 15% del total de sus compras en productos exclusivos producidos en el cantón Loja, entre productos agropecuarios y de valor agregado. Para productos de valor agregado deberán

contar con el registro sanitario. Siempre y cuando exista oferta de productos de acuerdo al giro de negocios de cada casa comercial.

Art. 13.- De la Comercialización. – El Municipio de Loja, brindará todas las facilidades a los productores y emprendedores del cantón Loja, para abrir nuevos mercados y espacios de comercialización; para ello se realizará lo siguiente:

- a) Garantizar, implementar y priorizar nuevos espacios de comercialización directos al consumidor.
- b) Asignar un espacio exclusivo, visible, estratégico en todos los mercados de Loja, para los productos del pequeño productor y de los emprendedores. con valor agregado.
- c) Garantizar espacios en los mercados de la ciudad de Loja para los pequeños productores de las zonas rurales y urbanos
- d) Asignar espacios estratégicos para crear pasajes comerciales exclusivos para pequeños productores y emprendedores del cantón Loja.
- e) Establecer como espacio fijo e inamovible la cubierta que esta junto a puerto seco como un lugar de comercialización exclusiva para el pequeño productor.
- f) En las empresas Públicas Municipales como las Terminales Terrestres, Parque Industrial y Desarrollo Local; Puerto Seco y Zona Rosa. Se asignarán espacios de comercialización exclusivos para los pequeños productores y emprendedores del cantón Loja.
- g) Se establecerá espacios de acopio en las empresas Públicas Municipales como las Terminales Terrestres, Parque Industrial y Desarrollo Local; Puerto Seco; para productores y emprendedores organizados, con la finalidad de facilitar la distribución de los productos para la ciudad y la región sur.

Art.14.- De la Promoción. – El Municipio de Loja mediante la Dirección de Comunicación diseñará estrategias para promocionar los productos del pequeño productor y de los emprendedores urbanos y rurales, en los medios de comunicación del municipio de Loja: canal de TV, radio, redes sociales y medios impresos, que permitan:

- a) La creación de una marca/sello para identificar la producción del cantón Loja.
- b) Realizar reportajes en forma permanente de los productores y emprendedores que se hayan destacado
- c) Otras técnicas y metodologías que ayuden a posesionarse en el mercado los productos primarios y de valor agregado.

Art.15.- Espacios Exclusivos. - Las distribuidoras, supermercados, markets y mini markets destinarán espacios exclusivos, en lugares estratégicos para exhibir

productos producidos en el cantón Loja. Siempre cuando cuenten con el registro sanitario respectivo.

Art. 16.- Tienda en Línea/virtual: EL Municipio de Loja implementará una tienda virtual con sitio web exclusivo, catálogo de productos, formas de pago y entrega, registro de usuarios, entre otros. Como una estrategia de comercialización que permita mejorar las ventas de los pequeños productores y emprendedores del cantón Loja.

TITULO IV FINANCIAMIENTO Y SANCIONES

CAPITULO IV DEL FINANCIAMIENTO, CONVENIOS, LAS POLITICAS Y EL CONTROL

Art. 17.- Del Financiamiento. – El Municipio de Loja financiará la ejecución de la presente ordenanza con cargo a su presupuesto de ingresos generados por concepto de bodegas y puestos no menor al 50% del total anual.

Art. 18.-De los Convenios. – El municipio de Loja promoverá alianzas estratégicas mediante convenios con instituciones sean: Ministerios del estado, banca pública, privada, GAD parroquial, GAD cantonal, GAD provincial, las Universidades, ONGs, Conagopare y con la cooperación internacional.

Art. 19.- De las Políticas. - La producción agropecuaria del cantón deberá progresivamente tender hacia una agricultura limpia, agroecológica y orgánica. Esto significa que se convertirá en política cantonal:

- a) La reducción paulatina del uso de insumos químicos sintéticos mediante un proceso de transición en territorio.
- b) La recuperación de la diversidad y variabilidad de semillas autóctonas, propias de cada zona.
- c) El aprovechamiento de los desechos orgánicos para generar abonos orgánicos
- d) El uso de tecnologías apropiadas, basados en saberes y conocimientos ancestrales, tanto cultural y ecológica para obtener una producción limpia.
- e) Participación efectiva de los actores del sector productivo en sus diferentes niveles de intervención, para lograr una gestión mancomunada para el desarrollo productivo del cantón.
- f) Promover la asociatividad entre los productores como una estrategia para facilitar los procesos productivos y de comercialización.
- g) Potencializar la actividad agro-turística en distintas modalidades, sobre la base de los recursos naturales y culturales del cantón, destacando los enfoques de desarrollo agro-productivo (producción limpia, sistemas

- h) agroecológicos, agroforestales), y conservación de áreas de alto valor ecológico (territorios de producción limpia).

CAPITULO V DE LAS SACIONES

Art. 20.-De la Dirección que Sancionará.- La Comisaria de Higiene del Municipio de Loja será la encargada del control y cumplimiento de lo señalado en el Art. 12 y las que, le compete de la presente ordenanza.

Art. 21.- De las Sanciones.- Las cadenas de comercialización que no cumplan con lo señalado en el Art. 12 de la presente Ordenanza, serán sancionados con el:

- a) 10% del Salario Básico Unificado, cuando sea por primera vez
- b) 50% del Salario Básico Unificado, cuando sea por segunda ocasión
- c) 100% del Salario Básico Unificado, cuando sea por tercera ocasión
- d) Se retira el permiso de funcionamiento, cuando se por cuarta ocasión

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección de Gestión Económica del Municipio de Loja, será el encargado de ejecutar la presente ordenanza. Para ello deberá coordinar con los respectivos departamentos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente norma.

Segunda. - La Dirección de Gestión Económica cada año solicitará la asignación de fondos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la presente Ordenanza.

Tercera. - Para los pequeños productores y emprendedores del cantón Loja que necesiten permisos de funcionamiento y otros documentos necesarios para la marcha de sus negocios. El Municipio de Loja diseñará permisos simplificados con metodologías eficientes, ágiles, oportunos y sencillos.

Cuarta.- La Dirección de Gestión Económica diseñará una metodología y estrategia para que los suministros, abonos, equipos y maquinarias entregados a los productores y emprendedores sean sostenibles en el tiempo. No debe convertir en acciones de paternalismo o actividades sueltas.

Quinta.- La Dirección de Gestión Económica ejecutará la presente Ordenanza bajo parámetros de planificación, programas, proyectos y acciones que cumplan objetivos institucionales y del PDOT vigente. Así como también será la encargada de dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados.

Sexta.- En la entrega de suministros, abonos, equipos y maquinarias, se solicitará una contraparte en efectivo mediante convenio con los pequeños productores y emprendedores. El porcentaje y el valor será delineado por la Dirección de Gestión Económica y la Dirección Financiera del Municipio de Loja, en común acuerdo con los productores y emprendedores del cantón.

Séptima.- La Dirección de Gestión Económica diseñará un reglamento y la metodología para el funcionamiento de la tienda virtual, en la que se hará constar el porcentaje de venta que será entregado por parte del productor y del emprendedor a favor del municipio de Loja, por la administración de la tienda virtual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En un plazo de 150 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza. La Dirección de Gestión Económica implementará y diseñará la metodología de la tienda virtual con el apoyo de otras Direcciones del Municipio de Loja.

Segunda. - En un plazo de 180 días la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene del Municipio de Loja diseñará e implementará una planta de Producción de Abonos Orgánicos.

Tercera. - Todo lo que no conste en la presente ordenanza y en lo posterior haga falta generar reglamentos, procedimientos, metodologías u otros instrumentos necesarios para la ejecución de la presente Ordenanza. Será la Dirección de Gestión Económica la encargada de generar los instrumentos necesarios de ejecución de la presente norma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Loja, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA


Mgtr. Geronimo Ruíz Loiza
**SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL**

RAZÓN.- Mgtr. Gerónimo Ruiz Loaiza, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN LOJA No. 0055-2023;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del dos de junio del dos mil veinte en primer debate y sesión ordinaria del diecinueve de abril del dos mil veintitrés, en segundo debate.

Con fecha 25 de abril del 2023 con trámite de Secretaría de Concejales, dependencia de la Secretaría General, se remite el texto final de la ordenanza a la señora alcaldesa Lcda. Patricia Picoita Astudillo.

De conformidad al inciso quinto del artículo 322 del COOTAD, dentro del plazo establecido la señora Alcaldesa Lcda. Patricia Picoita Astudillo, presentó al Concejo Municipal observaciones a la **ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN LOJA**, mediante memorando ML-PSM-DF-807-2023-M, conjunto de la Procuraduría Síndica y Dirección Financiera, resolviendo el Concejo Municipal en sesión ordinaria del jueves 4 de mayo del 2023, en la que se trató las observaciones del punto 2 de la convocatoria y 3 en el desarrollo de la misma, ratificarse en el texto aprobado con ocho votos (mayoría calificada), tres en blanco y un ausente.

Mgtr. Gerónimo Ruiz Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

LCDA. PATRICIA PICOITA ASTUDILLO, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN LOJA No. 0055-2023;** y, dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.-

Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

RAZÓN: Mgtr. Gerónimo Ruiz Loaiza, Secretario General del Concejo Municipal de Loja. **Siento como tal que:**

Habiéndose ratificado el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO PRODUCTIVO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL CANTÓN LOJA**, en sesión ordinaria del 4 de mayo del 2023, por decisión de la mayoría calificada ocho votos, tres en blanco y un ausente de los integrantes del Concejo Municipal, se remitió al Procurador Síndico consultando sobre la sanción del Ejecutivo con Memorandos No. ML-SG-2023-0190-M del 25 de abril del 2023 y ML-SG-2023-0217-M del 10 de mayo del 2023, con el pronunciamiento se remitió a Alcaldía para ser sancionada por la Máxima Autoridad, quien la devuelve el día 13 de mayo del 2023 sin ser legalizada.

Siendo la última sesión del Cabildo el jueves 4 de mayo del 2023, sin haberse convocado ninguna otra en fecha posterior en la que se haya ratificado o reconsiderado la decisión sobre la misma. Desde el 4 de mayo del 2023, han pasado 8 días de plazo, por lo que se remite al Registro Oficial para los fines de ley.- Con firma digital únicamente del Secretario General.- Loja, 13 de mayo del 2023.

Mgtr. Gerónimo Ruiz Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



Firmado electrónicamente por:
**GERONIMO RENE RUIZ
LOAIZA**

ORDENANZA N. ° 003-GADMSMB-20203**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS****Exposición de Motivos**

Los procesos de reforma estatal desarrollados en las últimas décadas en el Ecuador han promovido el fortalecimiento del régimen autónomo descentralizado, que es ejercido -entre otras entidades- por los Concejos Municipales. En el marco de la gestión ambiental, estos procesos se reflejan claramente en el fortalecimiento del papel municipal en la gestión de áreas protegidas.

En efecto, durante la última década, la legislación ha complementado históricas competencias municipales de planificación y ordenamiento territorial, con aquellas relativas a delimitación, manejo y administración de áreas protegidas a nivel cantonal. El fortalecimiento del papel municipal en la gestión de áreas protegidas en el Ecuador refleja, además, los procesos desarrollados en el ámbito internacional para promover una gestión más participativa de los gobiernos locales. Los documentos adoptados en el marco de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, en 1992, dan cuenta de ello.

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449, del 20 de octubre del 2008, establece un sistema democrático y constitucional, donde las estructuras socioeconómicas y jurídicas son determinantes para la sostenibilidad del nuevo marco jurídico.

Esta Constitución nació de una Asamblea Constituyente, para responder el nuevo panorama interno y global del sistema, creando y derogando figuras que no estaban acordes con la realidad y en otros casos mejorando las instituciones existentes, entregándoles mayor autonomía y descentralización de algunas funciones para evitar el centralismo político y económico.

La entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), publicada en el Registro Oficial No 303, del 19 de octubre del 2010, establece la organización política – administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, entre ellos, el régimen de diferentes gobiernos autónomos descentralizados como el municipal, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera, debiéndose expedir nuevas ordenanzas y las existentes adecuarse a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Las áreas protegidas son reconocidas mundialmente como la principal estrategia para la conservación de la diversidad biológica o biodiversidad. Al mismo tiempo, contribuyen al bienestar humano y a la reducción de la pobreza, puesto que ayudan a conservar los recursos naturales y a mantener los servicios ambientales que sustentan la vida de millones de personas.

En efecto, las áreas protegidas no solo contribuyen a conservar ecosistemas, especies y diversidad genética sino que también proporcionan múltiples servicios ambientales para las poblaciones rurales y urbanas, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección

de los suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales, y conservación de espacios para expresiones religiosas y espirituales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en particular los municipios cumplen un papel fundamental en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a nivel local y regional. Un componente importante en dichos procesos es la identificación, delimitación, zonificación y manejo de espacios naturales que aseguren la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales que contribuyen al bienestar de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 71** inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre;

Que, el **Art. 73.** de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente.

Que, el **Art. 238** de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, la Constitución, en el **Art. 240** parte primera manifiesta: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”

Que, el **Art. 376**, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la reserva y control de áreas con fines de conservación;

Que, el **Art. 406** de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el **Art. 399.-** El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Que, el **Art. 400.-** El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Que, el **Art. 405.-** El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será

ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.

Que, el **Art. 407.-** Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado varias declaraciones y convenios internacionales para la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, asumiendo en consecuencia el compromiso de implementar actos positivos para su cumplimiento;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010; cuerpo legal que establece la organización político- administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 3 literal h) y el Art. 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, da como una de las potestades públicas la sustentabilidad del desarrollo y la recuperación y conservación de la naturaleza, que debe efectuarse siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable;

Que, el COOTAD, en el Art. 56, indica que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, en el Art. 57 literal a) agrega que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 13 de la Ley de Gestión Ambiental faculta a las municipalidades la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, el ecosistema/s de la Reserva de la Biósfera del Chocó Andino ecuatoriano, donde se encuentra el Peñón del Río Blanco e incluyendo sus bosques Siempre verdes piemontano alto y bajo y el Bosque de Neblina Montano, son definidos como prioridad mundial para la conservación de la biodiversidad, debido al alto grado de endemismo de especies animales y vegetales;

Que, es necesario conservar las áreas naturales del Peñón del Río Blanco ubicado en la provincia de Pichincha, cantón y parroquia San Miguel de Los Bancos, que destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, por su diversidad biológica y por los servicios ambientales que prestan;

Que, dentro de los límites territoriales de la provincia de Pichincha, cantón y parroquia San Miguel de Los Bancos, se encuentra el área denominada "Peñón del Río Blanco", que se caracteriza por su extraordinaria riqueza natural y condiciones de preservación;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PEÑÓN DEL RÍO BLANCO, LA DELIMITACIÓN, EL USO Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DEL PEÑÓN DEL RÍO BLANCO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA.

TÍTULO 1

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón San Miguel de Los Bancos

CAPÍTULO II

OBJETO

Art 2. Esta Ordenanza tiene por objeto conservar en estado natural el Peñón del Río Blanco, y sus ecosistemas frágiles, a fin de recuperar la funcionalidad ecosistémica, en especial las zonas de protección y conservación de los recursos hídricos: Las zonas de recarga, vertientes, quebradas, manantiales, ríos, y las áreas naturales existentes dentro la jurisdicción, para evitar la destrucción, sobreexplotación, contaminación, deforestación, y con ello la ocurrencia de desastres naturales; garantizando la vida en las poblaciones humanas, animales, vegetales y el equilibrio ecológico y promover el uso racional del suelo, el bosque, el agua y demás recursos naturales existentes del Cantón San Miguel de Los Bancos.

CAPÍTULO III

ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER

Art 3. Se constituye como área de protección y de conservación ambiental del cantón San Miguel de Los Bancos, la zona de estudio que comprende el Peñón del Río Blanco, que se encuentra localizado en, PTO 1: X: 742598.1134, Y: 9998981.0828; PTO 2: X: 735299.303, Y: 10002296.8477; PTO 3: X: 736822.8, Y: 9998344.7569; PTO 4: X: 728239.6395, Y: 9998300.163; PTO 5: X: 724175.652, Y: 9998490.1802; PTO 6: X: 723587.4957, Y: 9998553.1665; PTO 7: X: 716730.3895, Y:

9997388.4801; PTO 8: X: 716955.2858, Y: 9995658.1017, el cual será objeto de **declaratoria del Bosque Protector**, que será de utilidad pública para la ejecución del proyecto y no se podrá realizar ninguna actividad en éstos que no sea concordante con los objetivos de protección y conservación ambiental.

Art 4. Las normas de la presente ordenanza regulan el manejo y conservación del ecosistema: páramos, bosques nativos, cuencas y micro cuencas, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales en el Cantón San Miguel de Los Bancos y constituyen un conjunto de principios y estrategias específicas, dirigidas a garantizar la provisión de agua en cantidad y calidad, así también regular todas las actividades que permitan desarrollar alternativas de prevención y conservación del agua y del ambiente.

- a. Protección de las áreas de ribera y franjas de protección hídrica para evitar la contaminación del agua.
- b. Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas.
- c. Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo, y, prevención de la erosión.

Art 5. Las zonas de protección y conservación de los recursos corresponden a: Lagos, lagunas, lagos artificiales, vertientes, ríos, aguas subterráneas y a aquellos suelos cubiertos y desprovistos de flora, ubicados juntos a accidentes geográficos, cuerpos de agua, zonas de riesgo o zonas de relieve escarpado, los que estarán sujetos a delimitación, regulación, control y autorización de uso de suelo con el objetivo de:

- a. Fomentar planes integrales de cuencas hidrográficas y apoyo a planes de desarrollo y ordenamiento territorial
- b. Realizar inventarios participativos de autorizaciones de uso y aprovechamiento.
- c. Formalizar los usos y aprovechamiento del agua.
- d. Elaborar programas de forestación proyectiva.
- e. Revisión de autorizaciones entregadas
- f. Fomentar programas de la cultura del agua
- g. Generar línea base de la calidad del agua

Art 6. El diseño, definición e implementación del plan regulador y demás herramientas que dispone el ordenamiento territorial serán de responsabilidad de la unidad ambiental y planificación e incluirán criterios vinculados a la gestión de recursos hídricos.

Art 7. El talud es la pared o paredes verticales de una quebrada, su inclinación establecida en la presente ordenanza es la que supera el 100% o 45° de inclinación.

- a. Playas de lagos o lagunas, es el área que circunda el espejo de agua de un lago, laguna, estanque natural o artificial, la delimitación de la playa estará en función de la superficie del cuerpo de agua:
- b. Las vertientes de agua y/o captaciones. - Es el área que circunda el nacimiento o vertientes de agua, La delimitación se fija en un valor constante de 50 metros a la redonda,

independientemente del tamaño del afloramiento o captación de agua, la demarcación se realizará partiendo desde el centro en un radio de 50 metros.

- c. Retiros o Franjas de protección, son las áreas planas ubicadas en la parte superior de las quebradas o barrancos.
- d. Zona de conservación y control de riesgos, son las áreas ubicadas en las cabeceras de las cuencas hidrográficas, llanuras de inundación, cauces de ríos secos o temporales, áreas de inundación en altas crecidas, el área será variable y estará en función de las pendientes del suelo.
- e. Áreas de fuerte pendiente, los terrenos con pendientes superiores a 45° grados de inclinación, destinados para la conservación del suelo y/o de aptitud forestal.

Art 8. El Área de Conservación del Bosque Protector, Peñón del Río Blanco, tendrá como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la protección de la fauna y flora silvestres, la prevención de la contaminación de los recursos naturales y el uso sostenible de los mismos por parte de la población local.

Art 9. Se reconocen y garantizan los derechos de posesión y propiedad preexistentes. En caso que así requiera la ejecución del plan de manejo, se podrán limitar los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área.

Art 10. La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Área del Peñón del Río Blanco estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal San Miguel de Los Bancos, y se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Plan de Manejo y demás normas que sean aplicables.

Estas actividades se realizan con la participación del sector privado, público y comunidades locales.

Art 11. Las actividades permitidas dentro del Peñón del Río Blanco son de preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo, actividades de desarrollo sustentable y otros usos, que serán expresamente contemplados en el Plan de Manejo y de acuerdo a la normativa existente.

Art 12. Los predios que posean en su interior o estén incluidos en las zonas de protección ecológica deberán sujetarse al plan de manejo y ordenamiento territorial dictados por los departamentos involucrados con la finalidad de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Art 13. El área del Peñón del Río Blanco, será administrada en sujeción al plan de manejo. El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades pre-existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades siempre y cuando estas sean sustentables.

Art 14. Existirá una zona de amortiguamiento que será definida en el Plan de Manejo cuya función es minimizar y evitar la presión e impactos negativos de actividades de desarrollo de la población colindante al Peñón del Río Blanco.

Art 15. En ejercicio de la facultad prevista en los artículos 3 literal h) y 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las actividades extractivas de recursos naturales renovables y no renovables que hayan sido permitidas por la autoridad competente

serán controladas dentro del Peñón del Río Blanco, con fines de prevención de contaminación ambiental y de preservación del ecosistema.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

Art 16. Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo total del Área dispuesta para la creación del Bosque Protector Peñón del Río Blanco, será potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos.

Art 17. El Municipio de San Miguel de Los Bancos, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, será quien elaborará el Plan de Manejo Ambiental del Bosque Protector y será socializado ante la Autoridad Ambiental competente.

Art 18. El plan de manejo socializado a la Autoridad Ambiental competente, constituye la herramienta operativa del Área Protegida, que necesariamente deberá contener entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Actividades no permitidas con el objeto de esta ordenanza;
- b. Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Bosque Protector;
- c. Limitaciones de uso de los predios de propiedad privada ubicados dentro del Bosque Protector
- d. Los propietarios deberán acatar las normas de uso establecidas en la zonificación del Área Protegida;

Art 19. Lo previsto en el plan de manejo del Bosque Protector, será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se considerará la infracción o sanción de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Art.20. Se podrá aunar esfuerzos y recursos entre la diversidad de actores sociales e institucionales involucrados con el Bosque Protector Peñón del Río Blanco, con el fin de mejorar su administración, gestión y manejo de manera mancomunada, el mismo estará conformado por personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

Art 21. Una vez definida la opción de manejo a implementarse, se elaborará el correspondiente Plan de Manejo, que deberá aprobarse y avalarse por el concejo municipal y el comité de gestión. Esta herramienta de planificación será propuesta por el GADM de San Miguel de Los Bancos y socializada a los miembros del Comité de Gestión, previo a su socialización ante la Autoridad Nacional Ambiental.

Art 22. El plan de manejo socializado a la Autoridad Ambiental Nacional, el cual contemplará entre los siguientes aspectos:

1. Zonificación del Bosque Protector Peñón del Río Blanco, los propietarios deberán acatar las normas de uso establecidas en la zonificación;
2. Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Bosque Protector Peñón del Río Blanco;
3. Actividades no permitidas de acuerdo a la zonificación y a la finalidad del Bosque Protector Peñón del Río Blanco;
4. Limitaciones de uso de los predios de propiedad privada ubicados dentro del Bosque Protector Peñón del Río Blanco.

Art 23. El plan de manejo del Bosque Protector Peñón del Río Blanco, será actualizado en función de las necesidades operativas y criterios técnicos.

Se declara de interés público el plan de manejo del Bosque Protector Peñón del Río Blanco, cuya aplicación garantizará el cumplimiento de la función social y ambiental del área.

Art 24. Responsabilidad objetiva. - De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Se aplicará el ordenamiento jurídico nacional que el Estado establece para la conservación, protección y restauración de los espacios protegidos.

Art 25. Zonificación: Las zonas determinadas en el Plan de Manejo se definen, a continuación:

- a. **Restauración y recuperación de la cobertura vegetal:** Espacios que al momento no cuentan con cobertura vegetal natural, se dedican a actividades agropecuarias pero sus suelos no son compatibles con estas actividades.
- b. **Uso sustentable de los recursos naturales:** Áreas con intervención humana dedicadas a actividades productivas como: agricultura, ganadería, turismo y recreación
- c. **Uso especial y equipamiento:** Infraestructura asociada con la captación y tratamiento de agua, vías internas existentes que conectan comunas y barrios, tendido para dotación eléctrica existente y otros espacios de reducida extensión.
- d. **Poblada:** Zonas de uso residencial en suelo rural que disponen de servicios básicos parciales, vialidad. Constituido por viviendas unifamiliares y barrios dispersos.

MARCO INSTITUCIONAL

Art 26. Las competencias municipales previstas en esta Ordenanza se aplicarán a través de la Unidad de Gestión Ambiental, Dirección u otro en coordinación con las entidades de apoyo, de ser el caso y de otras dependencias municipales según corresponda.

Art 27. Previo a la declaratoria de la denominación de Bosque Protector, se expide esta ordenanza con el fin de “delimitar” el área que será dispuesta para la obtención de la acreditación de dicha denominación, así también se identifica como factor importante para su conservación, protección y restauración, misma que para su inscripción ante la autoridad ambiental nacional, se procederá a la elaboración de estudios técnicos, el plan de manejo con su respectiva zonificación, un programa de sostenibilidad financiera que determine su sostenibilidad.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza delimita el área destinada para la creación del Bosque Protector del Peñón del Río Blanco, en el cantón San Miguel de Los Bancos y prevalecerán sobre cualquier otra norma cantonal en el ámbito de su competencia legal.

Segunda. - Las distancias y límites territoriales estarán sujetas a cambios o variaciones de acuerdo a las especificaciones sugeridas en las nuevas actualizaciones que se realizarán al actual Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial del cantón San Miguel de Los Bancos, mismas que irán ligadas al Plan de Manejo de la declaratoria de Bosque Protector Peñón del Río Blanco y que será socializado ante la Autoridad Ambiental Nacional.

Tercera. - Con la finalidad de socializar las zonas de protección ecológica y su adecuado manejo o aprovechamiento, se elaborará y socializará la cartografía y el levantamiento topográfico con el fin de visibilizar la zonificación del Bosque Protector Peñón del Río Blanco en la que se exhibirá en los lugares de mayor confluencia pública las zonas descritas en el artículo 25 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**PRIMERA: ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO**

A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, y en un plazo no mayor a 30 días, se elaborará el Plan de Manejo del Bosque Protector Peñón del Río Blanco y será socializado ante el Concejo Municipal y propietarios que mantienen propiedades dentro del área de estudio.

SEGUNDA: NOTIFICACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Para los fines legales consiguientes, la presente Ordenanza se notificará al Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Los Bancos, a efecto que tenga conocimiento del contenido de la misma.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, domino web de la Institución, Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 10 días del mes de febrero del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
MARCO MIGUEL CALLE
ÁVILA

Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



Firmado electrónicamente por:
CARMEN GEOVANNA
ORTEGA BLACIO

Abg. Carmen Geovanna Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO. - Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PEÑÓN DEL RÍO BLANCO, LA DELIMITACIÓN, EL USO Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DEL PEÑÓN DEL RÍO BLANCO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA”**, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 01-SG-CMSMB-2023, de fecha 23 de enero del año 2023, y en Sesión Extra Ordinaria No. 03-SG-CMSMB-2023, de fecha 10 de febrero del año 2023. - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN GEOVANNA
ORTEGA BLACIO**

Abg. Carmen Geovanna Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

SANCION EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PEÑÓN DEL RÍO BLANCO, LA DELIMITACIÓN, EL USO Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DEL PEÑÓN DEL RÍO BLANCO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 10 de febrero de 2023, .-

ESE.-



Firmado electrónicamente por:
**MARCO MIGUEL CALLE
AVILA**

Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

CERTIFICADO DE SANCIÓN: Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, 10 de febrero de 2023; **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN GEOVANNA
ORTEGA BLACIO**

Abg. Carmen G. Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así **como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.**

Que, el artículo 6 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 6.- Garantía de autonomía.** - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

... (...) e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

Que, el artículo 55 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

...(...) d) Crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el artículo 57 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) **Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;**

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

...(...)

Que, el artículo 60 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

...(...)

e) **Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;**

Que, el artículo 172 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 172.- Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos.

Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.

Que, el artículo 186 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 186.- Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del

suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

...(...)

Que, el artículo 255 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 225.- Capítulos básicos. - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.

Que, el artículo 566 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 568 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 568.- Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:**

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;

- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

Que, el artículo 1 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. 1.- Ámbito de aplicación.** – Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán **a todos los tributos:** nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Que, el artículo 3 del Código Tributario indica lo siguiente: **Art. 3.- Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar ° extinguir tributos.** No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador indica lo siguiente: Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

...(…)

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

...(…)

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador indica lo siguiente: Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, mediante oficio PN-SZLR-DVJURID-2022-0011-0 de fecha 26 de agosto del 2022, el Teniente Coronel Edgar Fabián Pazmiño Hidalgo, Mayor de Policía, en su calidad de Jefe del Distrito Vinces - Palenque, por escrito solicitó que se disponga a quién corresponda la condonación o exoneración de impuestos y tasas del predio de la sede del distrito de policía Vinces - Palenque, ubicado en la provincia de Los Ríos, cantón Vinces, en las calles Che Guevara y Galápagos (bypass) inmueble perteneciente al MTOP con código catastral 120801010820002000, añade que el pedido que se lo realiza con el fin de continuar con los trámites para acceder a un préstamo de como dato del bien inmueble a fin de que las oficinas del distrito de policía Vinces Palenque sigan funcionando en el mismo espacio.

Que, mediante oficio número 012-UNRN-GADMVINCES, suscrito por el ingeniero José Hinostriza Carriel analista de rentas, en el cual informa que se ha revisado el sistema de cobro de predios urbanos y consta que el predio con clave catastral 120801010820002000 a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas adeuda desde el año 2017 al año 2023 el valor de U\$D. 5,014.26 dólares de los Estados Unidos de América, indica además, que la mencionada clave catastral por pertenecer o está registrada a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas mantiene la exoneración del impuesto Predial urbano, para el efecto de tener una mejor ilustración adjunta un detalle de los valores a cancelar de la clave catastral número 120801010820002000.

Que, existe el certificado de historia de dominio del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Vinces suscrito por el abogado Juan Gabriel Gallego Franco registrador de la propiedad mercantil del cantón, de fecha 24 de febrero del 2023 en el cual se certifica que existe inscrita con fecha 21 de junio del año 2000 el contrato de comodato celebrado entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES y el COMANDO DE POLICÍA LOS RÍOS NÚMERO 8 CUARTO DISTRITO PLAZA BABAHOYO celebrado la notaría segunda del cantón Vinces de fecha 15 de junio del 2000 en la que en Costa que el Ministerio de Obras Públicas entrega en comodato de préstamo de uso una parte del inmueble campamento e instalaciones ubicado en la ciudad de Vinces. de la extensión de 3613 metros cuadrados que serán utilizados exclusivamente para el funcionamiento de las dependencias de la policía judicial de ese cantón.

Que, según la certificación obtenida desde la dirección de ordenamiento territorial y la unidad de avalúo y catastro de fecha 22 de febrero del 2023 suscrita por los ingenieros Malves León Aguirre en su calidad de director de ordenamiento territorial, y el ingeniero Abel Muñoz Pincay en su calidad de coordinador de avalúo y catastro, se tiene que el predio con clave catastral 120801010820002000 registrado a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con RUC 1760001710001, predio que se encuentra asignado en la Zona 01,

Sector 08, Manzana 20, Predio 002, situado en el barrio LOS ALBATROS, en la calle Che Guevara y Avenida Galápagos ubicado en la Parroquia Central Vinces; indicando en el mencionado certificado que el predio está conformado por un área de terreno de 7,699,89 metros cuadrados con un avalúo de ese terreno de U\$D. 647,266.24 dólares; teniendo sobre ese terreno una construcción de 1,078 metros cuadrados, teniendo un avalúo esta construcción indicada el valor de U\$D. 250,532.84 dólares. Registrando un avalúo total del predio un valor de \$897,799.08

Que, según el levantamiento planimétrico elaborado por el Ing. Holger Moran Pinto, analista de a valúo y catastro del GADM Vinces, en el que se puede apreciar que el predio con clave catastral 120801010820002000 se encuentra actualmente dividido en dos lotes, a saber, el **lote número 1** con un área de 5,514.25 metros cuadrados que es donde actualmente funciona el distrito de policía Palenque Vinces; y el lote **número 2** con un área de 2,185.64 metros cuadrados, que es un lote que se reservó el MTOP y que en el mismo solo se existen unas construcciones totalmente derruidas y una cantidad abundante de maleza.

Que, mediante Memorando Nro. 0166-A-PS-JUA-GADMVINCES-2023, de fecha 05 de marzo de 2023, el abogado Javier Ubilla Alvarado, procurador síndico del GADM Vinces, emite el Informe jurídico favorable para la condonación de valores adeudados del predio donde funciona el distrito de policía en la ciudad de Vinces.

Que, mediante Memorando Nro. 0214-PS-JUA-GADMVINCES-2023, de fecha 23 de marzo de 2023, el abogado Javier Ubilla Alvarado, procurador síndico del GADM Vinces, emite el Informe jurídico favorable para la condonación de valores adeudados del predio donde funciona el distrito de policía en la ciudad de Vinces, mediante la presentación del proyecto de ORDENANZA PARA EXTINCIÓN DE VALORES ADEUDADOS DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 120801010820002000 REGISTRADO A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, DONDE ACTUALMENTE FUNCIONA EL DISTRITO DE POLICÍA 12 - 05 VINCES - PALENQUE, y se sugiere que el mismo sea tratado en segundo debate en el plano del concejo municipal.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces.

EXPIDE

La siguiente

ORDENANZA PARA EXTINCIÓN DE VALORES ADEUDADOS DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 120801010820002000 REGISTRADO A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, DONDE ACTUALMENTE FUNCIONA EL DISTRITO DE POLICÍA 12 - 05 VINCES – PALENQUE.

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto extinguir los valores adeudados por la cantidad de U\$D. 5,014.26 dólares de los Estados Unidos de América, de los años desde el 2017 hasta el año 2023, en el predio con clave catastral *120801010820002000* registrado a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con RUC 1760001710001, predio que se encuentra asignado en la Zona 01, Sector 08, Manzana 20, Predio 002, situado en el barrio LOS ALBATROS, en la calle Che Guevara y Avenida Galápagos ubicado en la Parroquia Central Vinces, predio DONDE ACTUALMENTE FUNCIONA EL DISTRITO DE POLICÍA 12-05 VINCES - PALENQUE.

Artículo 2. Ámbito. - La presente ordenanza solo se podrá aplicar sobre los valores que se encuentren adeudados en el predio con clave catastral en el predio con clave catastral *120801010820002000* registrado a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con RUC 1760001710001

Artículo 3. De la extinción. - al tenor de lo prescrito en el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador que indica en la parte pertinente lo siguiente: Art. 301.-... (...). Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.; en concordancia el artículo 264 íbidem que indica lo siguiente: Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. ... (...); preceptos constitucionales que tienen amplia concordancia con el artículo 57 del Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD que indica lo siguiente: Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: A) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; B) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; C) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; ... (...); En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales; y con el artículo 55 íbidem que indica lo siguiente: Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...(...) d) Crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute; por considerarlo una contribución a la Seguridad Ciudadana se extingue el valor total adeudado desde el año 2017 hasta el presente año 2023 en el predio con clave catastral *120801010820002000* registrado a nombre del Ministerio de Transporte y **Obras** Públicas con RUC 1760001710001.

Artículo 4.- de la ejecución. - Para la ejecución de la presente ordenanza se dispone que la Unidad de Rentas emita los valores adeudados, a fin de que la Dirección Financiera emita la resolución de extinción definitiva sobre los valores que se adeudan el predio con clave catastral *120801010820002000* registrado a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con RUC 1760001710001; dicha resolución deberá de ser comunicada al

MINISTERIO DE TRANSPORTES DE OBRAS PÚBLICAS y al DISTRITO DE POLICÍA 12 - 05 VINCES PALENQUE, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento, ejecución y observancia de la presente ordenanza encárguese y notifíquese a la Dirección Financiera, a la Unidad de Rentas; Unidad de Tecnología y de la Información; y, la Dirección de Comunicación Social del GAD Municipal del Cantón Vinces, para que en coordinación realicen la campaña de socialización y publicidad de la presente ordenanza que beneficia de manera indirecta a la seguridad de toda la ciudadanía de cantón Vinces.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sanción y suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, gaceta municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO**

Sr. Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS VELIZ
LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días nueve y veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 27 de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS VELIZ
LLAGUNO**

Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA EXTINCIÓN DE VALORES ADEUDADOS DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 120801010820002000 REGISTRADO A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, DONDE ACTUALMENTE FUNCIONA EL DISTRITO DE POLICÍA 12 - 05 VINCES – PALENQUE**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 28 de marzo del 2023.



Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA PARA EXTINCIÓN DE VALORES ADEUDADOS DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 120801010820002000 REGISTRADO A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, DONDE ACTUALMENTE FUNCIONA EL DISTRITO DE POLICÍA 12 - 05 VINCES – PALENQUE** el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitres, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 30 de marzo del 2023.



Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)", disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.;

Que, el artículo 240 ibídem establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República señala lo siguiente: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. El concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "**Art. 6.- Garantía de autonomía.** - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.";

Que, el artículo 7, inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que

de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 57, literal a), de dicho cuerpo legal determina: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, literal a), establece que "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 58, 60 y 62 determina las atribuciones de concejales y concejalas, alcalde o alcaldesa, vicealcalde o vicealcaldesa;

Que, el artículo 320 ibídem que trata acerca del quórum de los gobiernos autónomos descentralizados dice textualmente: "Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos y municipales o las juntas parroquiales rurales podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en este Código";

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "(...) Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades";

Que, la Ley de Comercio Electrónico en su artículo 2 señala: "Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento";

Que, la misma ley en el artículo 3 indica: "Incorporación por remisión. - Se reconoce validez jurídica a la información no contenida directamente en un mensaje de datos, siempre que figure en el mismo, en forma de remisión o de anexo accesible mediante un enlace electrónico directo y su contenido sea conocido y aceptado expresamente por las partes "; y,

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confieren los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7, 57, literal a), 87 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

La siguiente

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NRO. 001-ORD-GADMVINCES - 2019 DENOMINADA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VINCES.

Art. 1.- A continuación del inciso tercero, del artículo 16, inclúyase el siguiente inciso:

En caso de ausencia temporal del alcalde o alcaldesa y del vicealcalde o vicealcaldesa, asumirá las funciones de alcalde el concejal o concejala que integre la comisión de mesa, funciones que serán solo administrativas.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente:

Art. 27.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejalas o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional.

Art. 3.- En el inciso segundo, del artículo 48, a continuación de las palabras "un secretario o una secretaria ad-hoc" eliminar las palabras "que será servidor /a municipal permanente".

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 49 por el siguiente:

Art. 49.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios. - Constatado el quórum, el alcalde o alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y se procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal o concejala que integrará la Comisión de Mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable.

La designación de vicealcaldesa o vicealcalde, según corresponda, tendrá una duración de dos años. Una vez cumplido el periodo de los dos años de designación se procederá a convocar a una sesión extraordinaria del Concejo Municipal exclusivamente para elegir dicha dignidad, quien cumplirá sus funciones hasta la culminación del periodo del Concejo Municipal.

Por equidad de género, en el caso de que quien asuma las funciones sea alcalde y dentro del Concejo exista una sola concejala que sea electa vicealcaldesa, cumplido el periodo de dos años deberá ser reelecta como tal. Y en el caso contrario de que quien asuma las funciones sea alcaldesa y dentro del Concejo exista un solo concejal que sea electo vicealcalde, cumplido el periodo de dos años deberá ser reelecto como tal.

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 50 por el siguiente:

Art. 50.- Elección de Secretaria/o del Concejo.- Una vez elegida la vicealcaldesa o vicealcalde y el concejal o concejala integrante de la Comisión de Mesa, en la misma sesión inaugural el Concejo elegirá un secretario o secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones. En el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales, éstos deberán cumplir con los requisitos de idoneidad, y si uno de ellos fuere elegido por el Concejo, para ser llamado a ocupar el puesto se le otorgará nombramiento provisional como secretario del Concejo, hasta cuando el ejecutivo o máxima autoridad así lo considere o hasta que concluya el período del Concejo que la/lo nombró. Posteriormente volverá a ocupar su cargo permanente, para lo cual se deberá expedir otra acción de personal dejando insubsistente el nombramiento provisional de secretario del Concejo. En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo, el alcalde o alcaldesa encargará a un servidor municipal de su entera confianza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintitrés.



Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por

el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días veintisiete de abril y cinco de mayo del dos mil veintitrés; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 5 de mayo del 2023.



Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NRO. 001-ORD-GADMVINCES - 2019 DENOMINADA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VINCES**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 8 de mayo del 2023.



Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NRO. 001-ORD- GADMVINCES - 2019 DENOMINADA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VINCES** el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, a los ocho días del mes de mayo del dos mil veintitrés, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 8 de mayo del 2023.



Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagran a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Estos calificativos que le han sido asignados le permiten al ejecutivo y al legislativo realizar actos que les fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

El borrador de la ordenanza, se rige a través del COOTAD, PDYOT, como mecanismo de participación, del comité provincial de turismo de la provincia de Cotopaxi, antes que han participado en la creación de la ordenanza de manera democrática; en este sentido, las autoridades cotopaxenses promueven mejoras y participación de todos los involucrados a la actividad turística de la provincia; por cuanto se encuentran ligadas a la promoción y fortalecimiento del turismo, ecoturismo, planta turística; entre otros.

Sobre la base estas atribuciones legales en las que se ha basado el proyecto y la ordenanza, con la finalidad de cumplir con las atribuciones encargadas al comité y al GADPC, es necesario regular la organización y funcionamiento del comité de turismo, estableciendo el procedimiento parlamentario que aseguren la toma de decisiones, todo esto en el contexto de aplicación de los principios de legalidad, democracia, participación, equidad, heterogeneidad y autonomía a favor de las actividades turísticas.

En este contexto, es menester incluir a la Ordenanza, decisiones legislativas y delegaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, las reformas que incluya la legislación, en caso de que coincida unas reuniones periódicas de avance de actividades; de tal modo que, el comité y los técnicos de turismo del GADPC, coordinen y trabajen en unanimidad.

El Gobierno Provincial de Cotopaxi, ha tenido transferencias de actividades turísticas por parte de la carteta de estado Ministerio de Turismo, y al tener el comité de turismo provincial procuraran cumplir con dichas asignaciones, en función de dar atención eficientemente a los requerimientos y necesidades que presenten en la provincia de carácter turístico, con el fin de satisfacer las necesidades de las personas involucradas en el eje del turismo; pues, su labor, no solamente está direccionada al cumplimiento efectivo de los objetivos del proyecto, sino a regular temas que se presenten, y dar soluciones efectivas y tomar decisiones técnicas y reconocer los derechos particulares a través de la ordenanza.

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 3 de la Carta Magna estatuye: Son deberes primordiales del Estado: en los literales: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el Artículo 240 de la Norma Suprema, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** en el mismo Cuerpo Constitucional en su Artículo 260 consta que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que,** el Artículo 263 de la Norma Superior invocada, y que se refiere a las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, estatuye en su parte final;
- Que,** en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas provinciales;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, manifiesta que la Constitución es la Norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que,** la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;
- Que,** en la Norma Suprema en su artículo. 273 establece: Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la

transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, en la Carta Fundamental en su artículo 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: los literales:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.
2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 0001-CNC-2016 Sección III Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Artículo 14, 15, 16, 17 faculta a las Prefecturas las atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter provincial, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico, aprobada por la Autoridad Nacional de Turismo
2. Formular el Plan Provincial de Turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 7 y 47 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, conceden, facultan normativa a los consejos provinciales para expedir normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

Que, en el COOTAD en su artículo. 41.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: en sus literales:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;
- i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;

Que, el COOTAD, en su artículo 42, señala: Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: en sus literales.

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,
- g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, el COOTAD en su Artículo 54.- Funciones. - **Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal** las siguientes: en su literal.

- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, en el COOTAD en su Artículo 64.- Funciones. - **Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:** en su literal.

- g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 128, del COOTAD, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, serán responsabilidad del Estado en su conjunto;

- Que,** el COOTAD en su Art. 135.- Ejercicio de la Competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, en la parte final del articulado, cita: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.
- Que,** el artículo 275, del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias;
- Que,** la letra b) del artículo 3, de la Ley de Turismo, determina como uno de los principios rectores de este sector, la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;
- Que,** la letra d) del artículo 4, de la Ley de Turismo, determina como uno de los objetivos de la política del sector turístico el propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;
- Que,** en la Ley de Turismo en su Artículo. 33.- Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno, rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones;
- Que,** la Resolución N.º 00001-CNC-2016 regula las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Provinciales y Parroquiales Rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial;

En Ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales antes descritas:

EXPIDE

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL “COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA DE LA
PROVINCIA DE COTOPAXI”**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO

Art. 1. De la Naturaleza. - Constitúyase, el Comité de Gestión Turística de la provincia de Cotopaxi, como instancia para promover políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo turístico para posicionar a la Provincia de Cotopaxi como un destino turístico sostenible.

Art. 2. Del Objeto. - EL COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI tiene por objeto articular, liderar y dar seguimiento a las políticas, programas y planes que desarrollen los diferentes niveles de gobierno, actores públicos, privados, académicos y comunitarios, vinculados al fomento y desarrollo turístico de la provincia de Cotopaxi en el marco de la planificación provincial.

Art. 3. Los objetivos del Comité de Gestión Turística de la provincia de Cotopaxi

- a) Crear el Modelo de Gestión Provincial para establecer lineamientos y mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objeto de que la actividad turística provincial sea sostenible y posicione a Cotopaxi como destino turístico, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno, actores públicos, privados, académicos y comunitarios, vinculados al fomento y desarrollo turístico.
- b) Conjuntamente con el GADPC gestiona ante las instancias competentes el cumplimiento del trabajo ya realizado ante el Consejo Nacional de Competencias, Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica la transferencia de competencias al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y de la normativa legal que regula el desarrollo turístico sostenible provincial, bajo los principios de inclusión, accesibilidad, equidad, sostenibilidad (ODS), competitividad y gobernanza colaborativa.
- c) Desarrollar y articular políticas, planes, programas y proyectos tendientes a facilitar la consolidación de la provincia de Cotopaxi como destino turístico a nivel nacional e internacional con base al Plan Nacional de Turismo 2030, Plan sectorial de Turismo 2021 - 2025, PDyOT's y otros instrumentos de planificación territorial de los distintos niveles de gobierno de la Provincia de Cotopaxi, y de los demás actores involucrados en el proceso.
- d) Diseñar estrategias tendientes a fortalecer las capacidades territoriales para el posicionamiento de la provincia como destino turístico a nivel nacional e internacional, asegurando la calidad de los productos y servicios turísticos ofertados.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA, CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 4. De la Estructura Institucional del Comité de Gestión Turística de la provincia de Cotopaxi, se conformará por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Comité Técnico

- d) Subcomités Sectoriales
- e) La Secretaría Ejecutiva - Técnica

Art. 5. De la Conformación. -

1. **Asamblea General.** - La Asamblea General del Comité de Gestión Turística de la provincia de Cotopaxi, para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa se compone de actores públicos, privados y comunitarios de acuerdo a la siguiente estructura:
 - a) Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi (Prefecto o Prefecta)
 - b) 7 Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Cotopaxi (alcalde o alcaldesa)
 - c) 33 Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la provincia de Cotopaxi (presidente o presidenta)
 - d) Sector Público, vinculados al Turismo
 - e) Sector Privado, vinculados al Turismo
 - f) Sector Comunitario, vinculados al Turismo
 - g) Academia, Instituciones de Educación Superior e Intermedia (Públicas Y Privadas)

Art. 6. Directorio. – El Directorio del “Comité de Gestión Turística de la provincia de Cotopaxi” estará conformado de la siguiente manera:

- a) Prefecto o Prefecta de la Provincia, o su delegada o delegado (quien lo presidirá)
- b) 7 alcaldes o alcaldesas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, o sus delegadas/delegados.
- c) Coordinadora o Coordinador Zonal del Ministerio de Turismo, o su delegada/delegado.
- d) Directora o director provincial del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, o su delegada/delegado.
- e) Presidenta o presidente de CONAGOPARE, o su delegada/delegado.
- f) Rector o Rectora de la Universidad Técnica de Cotopaxi, Rector o Rectora de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE-L, o su delegada/delegado.
- g) Presidenta o presidente de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos de Cotopaxi, o su delegada/delegado.

Art. 7. Comité Técnico. - es una instancia de asesoría Ejecutiva Técnica, que será ejercida y coordinada por el área técnica respectiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, y estará conformado de la siguiente manera:

- a) 1 técnico/a en turismo delegado/a por la máxima autoridad del GAD Provincial de Cotopaxi (Prefecta/Prefecto).
- b) 1 representante técnico delegado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
- c) 1 representante técnico delegado por el Ministerio de Turismo

- d) 1 representante técnico delegado por la Universidad Técnica de Cotopaxi
- e) 1 representante técnico delegado por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE-L.
- f) 1 representante técnico delegado por la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos de Cotopaxi.

Art. 8. Subcomités Sectoriales. - es una instancia complementaria, que el Comité considere pertinentes en función de la dinámica socio-económica y turística provincial, estos se conforman de manera itinerante por una necesidad apremiante y/o emergente en la provincia ya sea de índole económico, social, cultural, productivo, y/o por riesgos antrópicos o naturales, mismos que remitirán informes de actividades y resultados obtenidos al Directorio para la toma de decisiones.

Art. 9. Secretaría Ejecutiva - Técnica. - es una instancia interna de apoyo para el funcionamiento de la Asamblea General, el Directorio, el Comité Técnico y los subcomités sectoriales.

Art. 10. De los delegados al Comité de Gestión Turística. - Las delegadas o delegados serán permanentes y durarán en sus funciones dos años a partir de su posesión.

Art. 11. De las Atribuciones. - Las atribuciones del Comité de Gestión Turística de la Provincia de Cotopaxi son:

a) Atribuciones de la Asamblea General:

1. Ejercer la rectoría en políticas públicas del sector turístico en la provincia de Cotopaxi.
2. Los miembros de la Asamblea General podrán actuar con voz y voto para la toma de decisiones.
3. Reunirse ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente las veces que sean necesarias, convocados por el presidente o presidenta del Directorio.
4. Aprobar los informes y planes presentados por el Directorio, el Comité Técnico y/o por los Subcomités Sectoriales.
5. Expedir instructivos que fueren necesarios para la aplicación de la Ordenanza.
6. Definir la estrategia de Turismo de Cotopaxi donde se basen los Planes Anuales Cantonales de Turismo que las direcciones u oficinas de turismo de los 7 Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de Cotopaxi deberán presentar.

b) Atribuciones del Directorio

1. Coordinar y realizar las gestiones nacionales e internacionales para el posicionamiento de la Provincia como Destino Turístico.
2. La presidenta o presidente del Directorio o su delegada o delegado, actuará como vocero oficial del fomento y desarrollo turístico de la Provincia.

3. Aprobar el Plan Anual de trabajo y presupuesto correspondiente a la planificación institucional.
4. Reunirse dos veces al año de forma ordinaria en territorios y locaciones itinerantemente y extraordinariamente las veces que sean necesarias.
5. Promover la celebración de convenios de cooperación y coordinación interinstitucional.
6. Gestionar el financiamiento de proyectos vía inversión.
7. Gestionar e impulsar la consecución de los recursos necesarios para el cumplimiento del objetivo de esta Ordenanza; los mismos que deberán ser ejecutados por las instituciones pertinentes en el ámbito de sus competencias.
8. Solicitar a los organismos asesores de investigación: UTC, ESPE-L; la Academia en general, realicen investigaciones, proyectos y capacitaciones inherentes al cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.
9. Coordinar con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados para el fortalecimiento del fomento de las actividades turísticas.
10. Coordinar acciones con las instituciones públicas dedicadas al fomento turístico.

c) Atribuciones del Comité Técnico

1. Organizar conjuntamente con el Directorio de las sesiones del Comité.
2. Elaborar informes ejecutivos con carácter vinculante.
3. Coordinar la conformación de “subcomités sectoriales” y garantizar el cumplimiento de los objetivos del Comité.
4. Planificar, monitorear y evaluar los proyectos turísticos que sean considerados prioritarios por el Comité.
5. Presentar un informe anual y conforme se solicite a las autoridades del Comité de Gestión Turística sobre las actividades que se estén realizando y los resultados que hayan alcanzado.
6. Orientar adecuadamente las peticiones de las comunidades de la Provincia, así como sus inquietudes y aspiraciones, relacionadas al desarrollo y fomento turístico provincial.
7. Presentar anualmente al Directorio del Comité de Gestión Turística de la provincia de Cotopaxi, un Plan de Trabajo, con su respectivo presupuesto que será tratado y aprobado, de acuerdo con las Leyes vigentes.
8. Asesorar y asistir a los actores públicos, privados, académicos y comunitarios sobre el fortalecimiento de la actividad turística de la Provincia.

d) Atribuciones de los Subcomités Sectoriales

1. Impulsar procesos para el fomento turístico de cada sector
2. Ejecutar las estrategias que permitan la implementación de proyectos enfocados en la competitividad turística.
3. Coordinar acciones con instituciones involucradas para la implementación de proyectos turísticos

4. En función de los requerimientos podrá solicitar al comité la conformación de equipos técnicos intersectoriales.

e) Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva – Técnica

1. Elaborar las convocatorias solicitadas por la Asamblea General, Directorio, Comité Técnico y Comités Subsectoriales.
2. Registrar actas de las reuniones de la Asamblea General, Directorio, Comité Técnico y Comités Subsectoriales.

CAPÍTULO III DE LA LOGÍSTICA

El desarrollo de las actividades del comité será mediante reuniones continuas y permanentes para cumplir con el fin del mismo, para efecto de estas reuniones, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi designará un espacio físico permanente dotado de todas las facilidades técnicas y tecnológicas para el desarrollo del trabajo del comité. Este espacio físico es oficial y no compite con otros espacios que los demás miembros del comité pudieran itinerantemente facilitar para el desarrollo de las actividades.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi nombrará un/a técnico/a permanente para realizar, articular, gestionar y operativizar el trabajo y las acciones que permitan el cumplimiento de la presente ordenanza, el/la funcionario/a fungirá de encargado de llevar la documentación del comité, registros documentales, informes, además coordinará las acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 13. Del Financiamiento. - El modelo de gestión será ejecutado por los diferentes niveles de Gobiernos y será financiado con fondos propios y gestiones ante la cooperación nacional e internacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, igual a menor jerarquía que se le oponga. Derogase todas las normas y disposiciones contenidas en Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que se opongan al texto y vigencia a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, web institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
SILVIA ALEXANDRA
BRAVO CAJAS

Silvia Alexandra Bravo Cajas
PREFECTA PROVINCIAL DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en dos debates realizados en sesión ordinaria del viernes 28 de abril de 2023 y en sesión extraordinaria de 12 de mayo de 2023, respectivamente.

Latacunga, a los trece días de mayo de dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
CRISTINA ALEJANDRA
SANTANA ACOSTA

Cristina Alejandra Santana Acosta
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. – Latacunga, 13 de mayo del 2023, a las 10:00.- Vista la Ordenanza DE CREACIÓN DEL “COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en la sesión ordinaria de 28 de abril del 2023 y en sesión extraordinaria de 12 de mayo del 2023, respectivamente; remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 248 y el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, SANCIONO favorablemente la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL “COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; y, dispongo su cumplimiento a la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano y demás gestiones que de acuerdo a sus competencias permitan cumplir con los objetivos de la

presente ordenanza; y, a Secretaría General y Dirección de Comunicación su promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución. Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi, a los trece días de mayo de dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**SILVIA ALEXANDRA
BRAVO CAJAS**

Silvia Alexandra Bravo Cajas
PREFECTA PROVINCIAL DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretaria General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación de la Ordenanza DE CREACIÓN DEL “COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”, por el pleno del Consejo Provincial en la en la sesión ordinaria del viernes 28 de abril del 2023 y en sesión extraordinaria de 12 de mayo del 2023, respectivamente; sancionada a los trece días del mes de mayo de dos mil veinte tres, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 01 del mes de mayo de 2023, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL “COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**, se encuentra vigente.

Latacunga, a los trece días de mayo de dos mil veinte y tres.

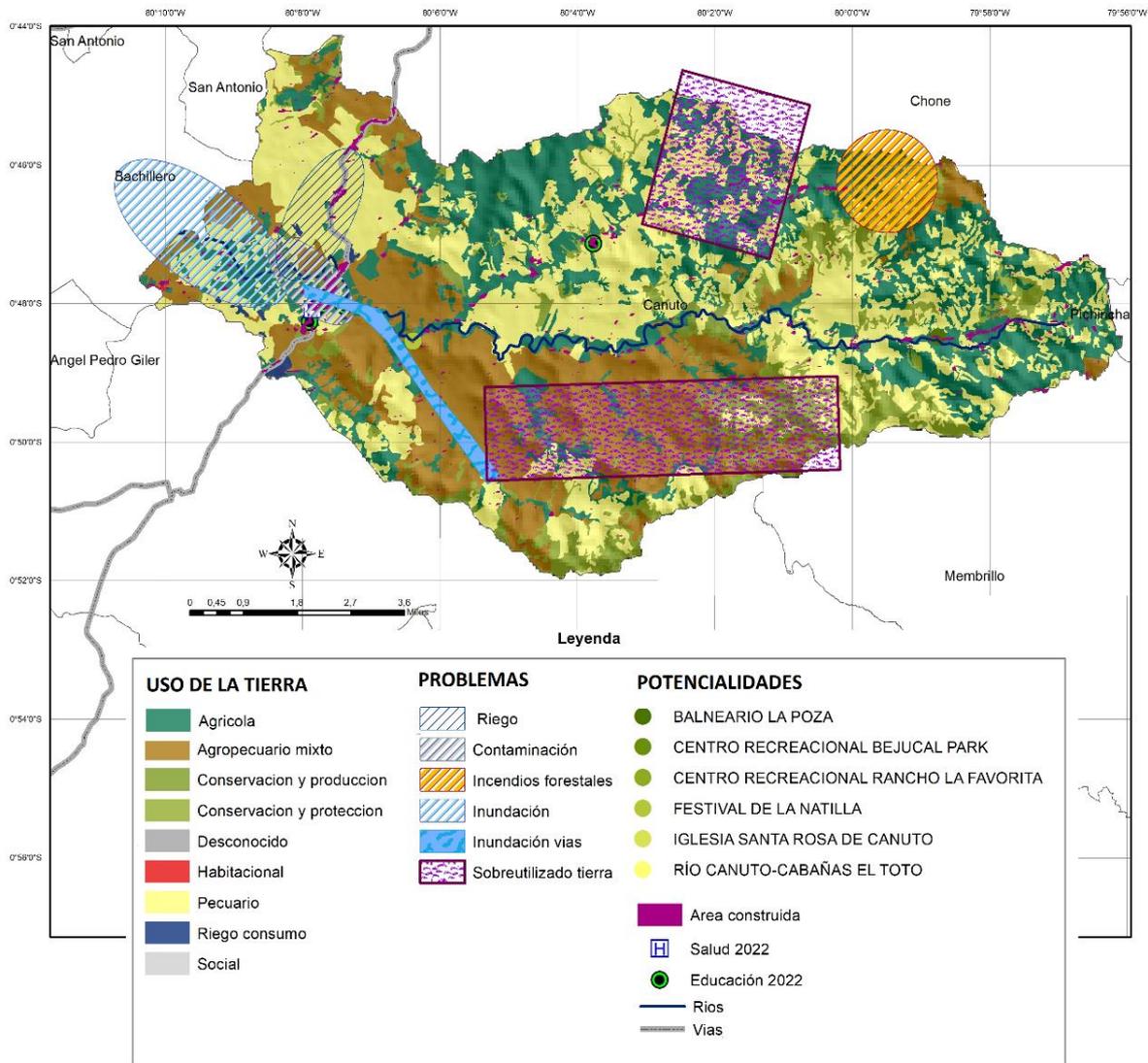


Firmado electrónicamente por:
**CRISTINA ALEJANDRA
SANTANA ACOSTA**

Cristina Alejandra Santana Acosta
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

1. Modelo territorial actual – MTA

Mapa No 1 Modelo territorial Actual

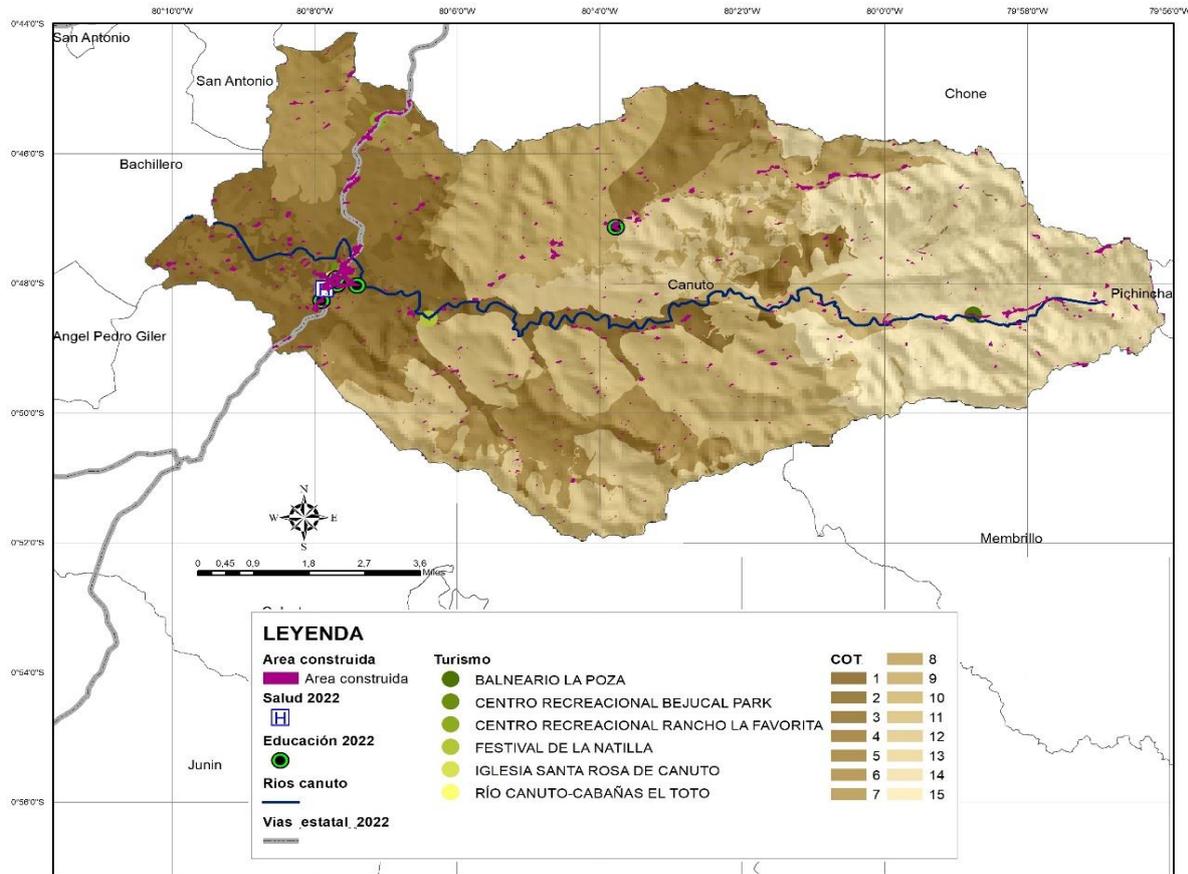


Fuente: MAG, SNGRE, MAATE
 Elaborado: Ing. Luis Villacreses

2. Modelo territorial deseado – MTD

El modelo territorial deseado de la parroquia rural de Canuto es la imagen ideal de la parroquia a través de una representación gráfica del territorio, para llevar a cabo de manera sostenible, segura, adecuada, equitativa y eficiente la ocupación y actividades de la población en su territorio.

Mapa No 2 Modelo Territorial Deseado



Fuente: MAG, SNGRE, MAATE
Elaborado: Elaborado: Ing. Luis Villacreses

Para la generación del MTD, se establece como base las categorías de ordenamiento territorial que es el resultado del análisis de conflictos, CUT, usos del suelo, asentamientos humanos y amenazas cuyo propósito es la asignación espacial de usos en el territorio, zonificándolo en áreas identificadas con diversos criterios y en base a la información que se posee de la fase de diagnóstico.

Las categorías de ordenación se definen los diferentes niveles de uso del territorio, así como la forma en que pueden desarrollarse en ellas las diferentes actividades humanas y estos niveles de uso que se han identificado son las siguientes:

Tabla No 1 – Categoría de Ordenamiento Territorial

CCOT	COT	Km2	%
1	Área para seguridad alimentaria local	6,09	3,44
2	Área para seguridad alimentaria Nacional	5,47	3,09
3	Área para seguridad alimentaria cantonal	13,61	7,69
4	Área para generación de pasto controlado y forestal	12,67	7,16
5	Área para generación de pasto controlado	5,53	3,12
6	Área de conservación o preservación biodiversidad	13,95	7,88
7	Área de conservación o preservación natural	5,33	3,01
8	Área para generación de pasto controlado	5,84	3,30

9	Área para seguridad alimentaria local	11,04	6,24
10	Área para seguridad alimentaria local	9,80	5,54
11	Área de conservación o preservación natural	30,50	17,23
12	Área de conservación o preservación natural	12,79	7,23
13	Área de conservación o preservación natural	9,68	5,47
14	Área de conservación o preservación natural	15,01	8,48
15	Área para generación de pasto controlado	19,72	11,14

Fuente: MAG, SNGRE, MAATE
Elaborado: Ing. Luis Villacreses

2.1. Área para seguridad alimentaria local

Establecida por las áreas, cuyas pendientes superan el 50%. Consiste en la producción de la cantidad mínima de productos para cubrir las necesidades del agricultor y sus familias, sin apenas excedentes que comercializar, cuyo nivel técnico es básico.

Es importante el mantenimiento de las actividades agrícolas, y de aquellas otras compatibles con estas, que aseguren la soberanía alimentaria local, preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios, que brinden una rentabilidad apropiada.

2.2. Área para seguridad alimentaria Nacional

Constituida por terrenos de vocación agrícola, utiliza los sistemas típicos del lugar, que han configurado la cultura del mismo, sus explotaciones son capaces de brindar rentabilidad adecuada a sus propietarios; estas áreas se encuentran en pendientes menores al 50% y son unidades ambientales que se encuentran dentro de esta categoría son mosaicos de cultivos.

2.3. Área para generación de pasto controlado y forestal

Son áreas ganaderas con sistemas silvopastoriles y combinadas con áreas forestales, son suelos aptos para la actividad ganadera y forestal, que poseen especialización de la mano de obra en estas actividades, y cuentan con canales de comercialización establecidos.

En esta categoría se encuentran los territorios que actualmente se dedican a la ganadería, en los cuales existe una dinámica que paulatinamente va consiguiendo mayor rentabilidad, y comprende unidades ambientales como son pastos.

2.4. Área de conservación o preservación biodiversidad

Dentro de este nivel se encuentran todas las categorías encaminadas a la protección y conservación de los ecosistemas de importancia que se localizan dentro del territorio cantonal, pues estas zonas cumplen un papel muy importante

Estos espacios naturales protegidos, que son zonas que pueden denominarse como invariantes del territorio, ya que han sido ordenadas y delimitadas.

Se reducen al mínimo las actividades antrópicas para estar dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geo diversidad y de los recursos naturales y culturales.

2.5. Área de conservación o preservación natural

Incluye las áreas de especial interés constituidas por las unidades ambientales que son bosque de vegetación nativa.

Áreas que no han sido alteradas por la acción humana y de gran valor ecológico, se declaran de interés por presentar características peculiares desde el punto de vista geológico, hidrográfico, de flora y fauna. Contiene sistemas naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico o paisajístico.

2.6. Área de protección de fuente de agua

Áreas de protección de fuente de agua de gran importancia ya que aquí se localizan las captaciones para los sistemas de agua. La protección de los cauces de ríos, quebradas o cualquier curso de agua, son de importancia por la función que desempeñan, en especial la vegetación que se encuentra en sus orillas ya que la misma contribuye a regular el régimen hídrico de los cauces, Sirve de protección y albergue a la fauna que se refugia y nidifica en los altos árboles de las riberas.

3. Políticas, programas y proyectos

Una gestión del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia rural de Canuto del Cantón Chone, enmarcada dentro de los esquemas de transformación y cambio social y la construcción del hombre nuevo como elemento clave en el impulso de las políticas públicas de cara a la gente.

En respuesta a estos grandes desafíos, a continuación, se presenta la estructura de la política pública donde se desarrollan cada uno de las directrices estratégicas y de los mecanismos requeridos para su efectiva ejecución.

En general, estas políticas públicas tienen como propósito mejorar las condiciones de la población de la parroquia, en base a los preceptos de comportamiento, ambiental, institucional e informativa que permitan incrementar la calidad de vida de los habitantes en los próximos cinco años.

Tabla No 2 – Política, programas y proyectos

CCOT	COT	Política	Programas y proyectos
1	Área para seguridad alimentaria local	Motivar la competitividad agropecuaria para consolidar el campo como generador de empleo y riqueza para la población de las áreas rurales	Capacitación en la implementación de Políticas de desarrollo rural y seguridad alimentaria y nutricional
2	Área para seguridad alimentaria Nacional	Fortalecer la competitividad del sector agrícola para consolidar el campo como generador de empleo y riqueza para la población de las áreas rurales	Capacitaciones y evaluación del sector agrícola e intercambio de conocimientos.

3	Área para seguridad alimentaria cantonal	Incrementar al acceso, a los factores de la producción y la tecnificación agropecuaria, a través del uso eficiente del recurso suelo a fin de garantizar la soberanía alimentaria	Ferias Agropecuarias
4	Área para generación de pasto controlado y forestal	Generar y/o fortalecer mecanismos de desarrollo integral que potencien la producción pecuaria y forestal según las condiciones naturales de suelo	Gestión de la actualización del sistema de producción forestal
5	Área para generación de pasto controlado	Generar y/o fortalecer mecanismos de desarrollo integral que potencien la producción pecuaria	Socialización de la promoción de la gestión ganadera climáticamente inteligente que integra la reversión de la degradación de la tierra y la reducción de los riesgos de desertificación
6	Área de conservación o preservación biodiversidad	Fortalecer los sistemas forestales a través de la asistencia técnica, para fomentar la inserción de los productos del sector en los mercados nacionales	Capacitación en conservación y uso sustentable de la biodiversidad
7	Área de conservación o preservación natural	Promover la conservación y el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural de la parroquia con eficiencia, equidad y bienestar social	Socialización en conservación y uso sustentable de la biodiversidad, bosques, suelos y agua
8	Área para generación de pasto controlado	Coordinar con las instituciones públicos y/o privados sector pecuario	Socialización de la promoción de la gestión ganadera climáticamente inteligente que integra la reversión de la degradación de la tierra y la reducción de los riesgos de desertificación
9	Área para seguridad alimentaria local	Agricultura controlada y promover la conservación y el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural	Capacitación en la recuperación de paisajes priorizados que mantienen servicios ecosistémicos
10	Área para seguridad alimentaria local	Agricultura controlada y promover la conservación y el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural	Capacitación en la recuperación de paisajes priorizados que mantienen servicios ecosistémicos
11	Área de conservación o preservación natural	Promover la conservación y el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural de la parroquia con eficiencia, equidad y bienestar social	Socialización en conservación y uso sustentable de la biodiversidad, bosques, suelos y agua
12	Área de conservación o	Promover la conservación y el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural de la parroquia	Socialización en conservación y uso sustentable de la

	preservación natural		biodiversidad, bosques, suelos y agua
13	Área de conservación o preservación natural	Promover la conservación y el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural de la parroquia	Socialización en conservación y uso sustentable de la biodiversidad, bosques, suelos y agua
14	Área de conservación o preservación natural	Promover la conservación y el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural de la parroquia	Socialización en conservación y uso sustentable de la biodiversidad, bosques, suelos y agua
15	Área para generación de pasto controlado	Coordinar con las instituciones públicos y/o privados sector pecuario	Socialización de la promoción de la gestión ganadera climáticamente inteligente que integra la reversión de la degradación de la tierra y la reducción de los riesgos de desertificación

Fuente: GAD parroquial Canuto

Elaborado: Ing. Luis Villacreses



Firmado electrónicamente por:
LUIS IBAN CEDENO
BRIONES



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.